



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XVIII

Martes 4 de agosto de 1953

Núm. 216

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO de 22 de julio de 1953 por el que se autoriza para celebrar el concurso de las obras que se relacionan. 4723

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Órdenes de 19 y 20 de mayo de 1953 por las que se resuelven los recursos de agravios promovidos por los señores que se indican 4727

Otra de 20 de julio de 1953 por la que se publica una relación de personal del Ejército de Tierra al cual se le concede el ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, con la situación de «Reemplazo Voluntario» 4731

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 22 de mayo de 1953 por la que se concede la libertad condicional a ochenta y cinco penados 4735

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 26 de junio de 1953 por la que se jubila al Catedrático de la Universidad de Valladolid don Ramón López Prieto 4735

Otra de 31 de julio de 1953 por la que se prorroga durante el curso 1953-54, en sus respectivas becas y subsidios, a los alumnos huérfanos que han venido disfrutándolos en el curso 1952-53 4735

Otra de 31 de julio de 1953 por la que se prorrogan para el curso 1953-54 las Ordenes de 4 de noviembre de 1937 (B. O. E. del 5) y 23 de abril de 1938 (B. O. E. del 28), sobre exención de pagos de matriculas, derechos de examen y prácticas en favor de los alumnos «huérfanos», merecedores de protección escolar 4735

Otra de 31 de julio de 1953 por la que se prorroga durante el curso 1953-54, en sus respectivas becas y subsidios a los alumnos seleccionados que han venido disfrutándolos durante el curso 1952-53 4735

Rectificación a la relación de vacantes puestas a disposición de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos

civiles, y que constituye el concurso número 5 (Orden de 7 de julio de 1953) 4736

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.—Dirección General de Marruecos y Colonias.—Anunciando concurso para proveer tres plazas de Oficiales primeros del Cuerpo Técnico de Correos, vacantes en la Zona de Protectorado de España en Marruecos 4736

Anunciando concurso para la provisión de cuatro plazas de Contadores de tercera clase del Cuerpo de Contadores del Estado, vacantes en los servicios dependientes de la Delegación de Hacienda de la Alta Comisaría de España en Marruecos 4736

OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Obras Hidráulicas.—Rectificación al anuncio que se indica 4736

Resolviendo la competencia entablada a favor de la «Sociedad General Gallega de Electricidad, S. A.» 4736

Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales (Conservación y Reparación).—Adjudicando definitivamente a don Raimundo Vázquez Fernández la subasta de las obras que se indican 4738

EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.—Rectificación a las normas sobre traslados de expedientes académicos de alumnos de Escuelas de Peritos Industriales 4738

(Patronato Provincial de Enseñanza).—Tribunal de oposiciones a cátedras de «Mercancías» de Escuelas de Comercio.—Señalando lugar, fecha y hora en que han de presentarse ante el Tribunal los aspirantes a dichas cátedras 4738

INDUSTRIA.—Dirección General de Industria.—Continuación a la relación de certificados de productor nacional publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 3 de agosto de 1953 4738

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO de 22 de julio de 1953 por el que se autoriza para celebrar el concurso de las obras que se relacionan.

Tramitado el expediente de obras a ejecutar por concurso, como comprendidas en el apartado tercero del artículo cincuenta y cuatro de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, que dió nueva redacción al capítulo quinto de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de primero de julio de mil novecientos once, con cargo a los créditos procedentes de la Deuda del Estado autorizada por el artículo doce de la Ley de dieciocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, que aprueba el Plan de Modernización de Carreteras, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, oído el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar el concurso de las obras que figuran en la relación que se acompaña, con cargo a la Deuda del Estado autorizada por Ley de dieciocho de diciembre de mil novecientos cincuenta, que aprueba el Plan de Modernización de Carreteras.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para realizar nuevos concursos de obras que tengan sus proyectos reglamentariamente aprobados con cargo a las bajas que se obtengan o a los créditos que resulten libres por las declaradas desiertas.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Obras Públicas se dictarán las oportunas disposiciones para cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dad en Madrid a veintidós de julio de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
 PLAN de Modernización de Carreteras.— Dirección Facultativa
 RELACION de obras a concursar con cargo a los créditos procedentes de Deuda del Estado, según lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de 18 de diciembre de 1950, por la que se aprueba el Plan de Modernización de Carreteras.

Provincias	Núms. de los grupos	DESIGNACION DE LAS OBRAS	PRESUPUESTOS		Plazo de ejecución	Depositos provisionales	ANUALIDADES			
			De las obras	De los grupos			Para 1953	Para 1954	Para 1955	
Gulpuzcoa.....	134	<i>Carricera R. I.—Madrid a Irún.</i> Acondicionamiento y reparación de afirmado, kilómetros 472,40 al 483,150..... Ensanche de la zona Miracruz-Herrera, kilómetros 470 al 471..... Ensanche de la explanación y mejora de curvas y rasantes, kilómetros 457,690 al 459,705..... Ensanche y mejora de curvas y rasantes, kilómetros 432,880 al 434,150..... Replanteo previo del tercer trozo de la variante de trazado en Beasain y Villafranca..... Ensanche y mejora de curvas y rasantes en los kilómetros 408,330 al 414,230, puerto de Echegarate..... Ensanche y mejora de curvas y rasantes en los kilómetros 404,830 al 408,330..... Pavimentación con aglomerado asfáltico de la variante de Miranda de Ebro, entre los kilómetros 314,064 y 318,072..... Acondicionamiento, ensanche y afirmado entre los kilómetros 308,517 y 314,064..... Pavimentación con aglomerado asfáltico de la variante de Ameugo, kilómetros 306,301 al 308,517..... Acondicionamiento, ensanche y afirmado entre los kilómetros 303,459 y 306,301..... Pavimentación con aglomerado asfáltico de la variante de Pancorbo, entre los kilómetros 300,742 y 303,459..... Ensanche de paseos entre los kilómetros 294,390 y 301,650..... Acondicionamiento y ensanche con enclitrado y riegos en los kilómetros 275,100 al 299,419..... Regularización del perfil transversal, ensanche de paseos y firme especial, incluyendo las variantes que comprende, kilómetros 255,400 al 272,612..... Ensanche con firme especial de adoquinado, kilómetros 240,764 al 242..... Ensanche de explanación hasta cuatro circulaciones y pavimentación con firme especial de adoquinado, kilómetros 236,054 al 237,413..... Acondicionamiento del firme y trazado con ensanche de explanación entre los puntos kilométricos 202,681 y 225,208..... Ensanche de explanación y reparación del afirmado de los kilómetros 95,7185 al 96,1201, 97,7202 al 102,8995, 105,951 al 110,447, 112,036 al 124,170 y 125,160 al 126,36168..... Variante entre los kilómetros 102,8995 al 109,951 (Cerezo de Abajo)..... Variante en los kilómetros 54 al 58, con supresión de curvas peligrosas y de la travesía de Cabanillas de la Sierra..... Variante en los kilómetros 34 al 37, con supresión de la travesía de San Agustín y varias curvas peligrosas.....	5.424.353,97 2.893.637,53 4.284.722,51 1.686.386,21 7.821.194,71 10.785.567,18 9.920.993,92	42.816.856,03	31-12-55	294.084,28	1.000.000,00	15.894.000,00	1.000.000,00	25.922.856,02
Burgos.....	135	<i>Carricera R. IV.—Madrid a Cádiz por Córdoba y Sévilla.</i> Riego superficial asfáltico, previo bacheo sobre el hormigón blindado, entre los kilómetros 5 y 11,500.....	2.342.933,85 3.997.540,64 1.400.806,72 4.714.051,97 1.567.108,48 1.927.934,02 7.842.083,10 9.064.154,62 2.872.838,62	67.694.902,05	31-12-55	418.474,51	1.000.000,00	25.351.000,00	41.343.902,05	
Segovia.....	136		4.159.393,00 27.805.453,03 6.597.520,46 2.789.995,73 7.001.217,27 5.640.249,69	44.616.102,16	31-12-55	303.090,51	1.000.000,00	16.675.000,00	26.943.102,16	
Madrid.....			658.720,00							

Toledo	Ensanche y pavimentación en los kilómetros 11 al 23 y 24,360 al 26,865	21.730.399,01					
	Ensanche y mejora de trazado y pavimentación, kilómetros 63 al 76,050	12.126.336,12					
	Idem id., kilómetros 79 al 87,500	8.316.374,47					
137	Idem id., kilómetros 92,500 al 104	9.238.841,96	31-12-55	341.327,82	1.000.000,00	19.485.009,00	31.780.564,83
	Idem id., kilómetros 104 al 112,400	10.927.506,38					
	Idem id., kilómetros 112,400 al 117,130 y 121,800 al 133,884	11.656.505,90					
Ciudad Real.	Variante para la supresión de la travesía de Madrdejós, kilómetros 117,130 al 121,800	10.376.316,00					
	Riego superficial bituminoso con doble capa en los kilómetros 133,849 al 135,134 y 136,335 al 143, y revestimiento con aglomerado asfáltico de los kilómetros 147 al 152 y 153 al 158	4.373.172,74					
138	Ensanche y caminos laterales de firme ordinario, kilómetros 133,849 al 143, 146 al 152, 153 al 158 y 159 al 160	2.810.546,36					
	Ensanche de explanación y caminos laterales adoquinados para carros, kilómetros 160 al 166 y 176,220 al 182	6.348.432,11	31-12-55	317.816,50	1.000.000,00	17.698.000,00	28.865.300,21
	Variante para supresión de paso a nivel y travesía de Manzanares	14.431.667,51					
	Riego superficial bituminoso de los kilómetros 176,220 al 195, 202,500 al 206,785 y 210,887 al 214	4.186.003,19					
	Ensanche y caminos laterales de firme ordinario, kilómetros 182 al 190 y 211 al 213	1.326.958,00					
	Ensanche de explanación y caminos laterales, adoquinados para carros, kilómetros 190 al 195, 208,695 al 211 y 213 al 214	3.710.202,23					
Ciudad Real.	Variante para supresión de la travesía de Valdepeñas, kilómetros 197,822 al 208,500	16.339.366,86					
	Variante para supresión de la travesía de Santa Cruz de Mudeta, kilómetros 214,403 al 218,100	4.130.316,26					
	Acondicionamiento y ensanche, kilómetros 218,100 al 232,900	9.003.134,19					
139	Variante para mejora de trazado, kilómetros 232,900 al 235,460	4.701.701,07	31-12-55	301.942,20	1.000.000,00	16.492.000,00	28.836.162,53
	Acondicionamiento y ensanche de los kilómetros 235,460 al 245,405	4.499.979,74					
	Variante para mejora de trazado en los kilómetros 240,391 al 243,249	5.713.964,61					
Jaén	Acondicionamiento y variante entre los puntos kilométricos 249 y 252,403	4.905.436,09					
	Idem id., con nuevo puente sobre el arroyo del Rey, entre los puntos kilométricos 252,403 y 252,959	2.338.771,90					
	Idem id. entre los puntos kilométricos 280,500 y 287,751	3.251.430,24					
	Idem id. entre los puntos kilométricos 287,75185 y 293,59350	3.371.849,93					
	Variante entre los puntos kilométricos 293,59350 y 297,388 (travesía exterior de Bailén)	4.567.860,22					
	Acondicionamiento y variante entre los puntos kilométricos 297,388 y 300,650	2.036.541,42					
	Idem id. entre los puntos kilométricos 302,852 y 312,956	4.626.499,34					
	Idem id. entre los puntos kilométricos 312,056 y 321,565	2.948.754,45					
	Ensanche y mejora de explanación, obras de fábrica y afirmado (infraestructura) en los kilómetros 350,5880 al 360,8855	3.244.179,63					
	Reformado de precios del rio Guadalquivir en el kilómetro 366	273.121,63					
	Idem id., en el kilómetro 372	782.467,33					
140	Reformado de precios de la variante con paso superior para suprimir el paso a nivel del kilómetro 373,281 (El Carpio)	1.997.231,15	31-12-55	375.512,24	1.000.000,00	22.085.000,00	36.017.448,09
	Ensanche y mejoras de explanación, obras de fábrica y afirmado (infraestructura) en los kilómetros 360,8855 al 366,500, 368,100 al 372,597 y 373,456 al 376,700	4.345.611,31					
	Ensanche y mejoras de explanación, obras de fábrica y afirmado (infraestructura) en los kilómetros 360,8855 al 366,500, 368,100 al 372,597 y 373,456 al 376,700	59.102.448,09					

Provincias	Núms. de los grupos	DESIGNACION DE LAS OBRAS	PRESUPUESTOS		Plazo de ejecucion	Depositos provisionales	ANUALIDADES	
			De las obras	De los grupos			Para 1953	Para 1954 / Para 1955
		Variante con paso superior para suprimir el paso a nivel del kilómetro 412, con ensanche y mejora de acceso al puente sobre el río Guadajoz.....	3.859.081,83					
		Ensanche y mejora de explanación, obras de fábrica y afirmado (infraestructura) en los kilómetros 404 al 410,660 y 412,116 al 415,456.....	3.173.883,52					
		Idem id. (idem), en los kilómetros 415,456 al 425.....	4.187.638,58					
		Variante con paso superior para suprimir el paso a nivel del kilómetro 377,218 en Villafranca.....	3.445.969,91					
		Ensanche y mejora de explanación, obras de fábrica y afirmados (infraestructura) en los kilómetros 425 al 428,612, 429 al 431,080 y 431,614 al 435,525.....	3.185.201,68					
		Variante en el kilómetro 429 para la mejora de la cuesta de las Piedras, idem en el kilómetro 432, con grupo de pontones sobre el arroyo Guadalmazán, y rectificación en el kilómetro 436, con ensanche del grupo de pontones sobre el arroyo del Garabato.....	2.560.917,80					
		Ensanche y acondicionamiento, kilómetros 447,300 al 450.	1.359.863,63					
		Acondicionamiento y variante, kilómetros 450 al 453,030.	4.265.164,99					
		Idem id., kilómetros 450 al 453,030. (proyecto complementario).....	672.680,92					
		Encauzamiento del río Genil en el kilómetro 454.	4.031.979,72					
		del kilómetro 454 en Ecija.....	472.738,64					
		Obras de ensanche del adoquinado de la travesía de Ecija entre los puntos kilométricos 453,318 y 453,869.....	904.324,08					
		Variante y supresión de la travesía de Ecija entre los puntos kilométricos 453,869 y 456,400.....	4.740.513,11					
		Ensanche y acondicionamiento entre los puntos kilométricos 456 y 462.....	3.106.731,90					
		Idem id. entre los puntos kilométricos 462 y 468,220.....	2.954.298,55	49.136.596,50	31-12-55	325.682,98	1.000.000,00	18.297.000,00
		Variante entre los puntos kilométricos 468,220 y 469,175, para la supresión del paso a nivel de La Lusana con el ferrocarril de Córdoba a Marchena.....	5.970.962,62					
		Ensanche y acondicionamiento entre los puntos kilométricos 469,175 y 472.....	1.425.839,66					
		Idem id. entre los puntos kilométricos 472 y 474,877.....	2.116.756,06					
		Variante entre los puntos kilométricos 475,650 y 476,612 (La Monclova).....	1.052.696,68					
		Ensanche y acondicionamiento entre los puntos kilométricos 476,612 y 485.....	3.806.629,03					
		Idem id. entre los puntos kilométricos 485 y 496.....	4.416.334,03					
		Idem id. entre los puntos kilométricos 496 y 504,377.....	4.282.462,29					
		Ensanche y mejora de curvas entre los puntos kilométricos 504,377 y 506,414.....	3.556.620,59					
		Rectificación de curvas y acondicionamiento entre los puntos kilométricos 508,698 al 509,821.....	1.204.205,26					
		Ensanche y acondicionamiento de los puntos kilométricos 520,200 al 523,583.....	1.329.513,35					
		Variante del Pino entre los puntos kilométricos 523,583 y 524,211.....	754.520,60					
		Ensanche y acondicionamiento entre los puntos kilométricos 524,211 y 528,848.....	2.666.501,78					
		Variante del tramo comprendido entre los puntos kilométricos 547,820 y 556,150, trozo 1.º.....	2.469.567,38					
		Idem id., trozo 2.º.....	3.001.299,91					
		Idem id., trozo 3.º.....	1.537.611,21					
		Idem id., trozo 4.º.....	2.271.552,88					

Sevilla.....

Sevilla.....

142	Acondicionamiento con ensanche de explanaciones y afirmado, mejora de curvas, prolongación de obras de fábrica, afirmado de paseos y colocación de bordillos en los kilómetros 556,100 al 562	2.313.604,29 978.839,85	31-12-55	47.645.570,72	318.227,85	1.000.000,00	17.730.000,00	24.315.570,72
	Variante entre los puntos kilométricos 562 al 562,900							
	Acondicionamiento con ensanche de explanación y afirmado y mejora de curvas, prolongación de obras de fábrica, afirmado de paseos y colocación de bordillos, kilómetros 562,900 al 569,200	3.161.438,84 4.245.997,43 2.669.015,06 2.705.425,89 2.392.409,26						
	Idem id., kilómetros 569,200 al 578,200	2.651.614,76						
	Idem id., kilómetros 578,200 al 586,049	2.722.726,60						
	Idem id., kilómetros 586,049 al 590,700	2.210.219,18						
	Idem id., kilómetros 590,700 al 592,110	2.412.318,26						
	Ensanche y acondicionamiento de los kilómetros 591,920 al 595,13	3.947.189,96						
	Idem id., kilómetros 595,213 al 598,400							
	Idem id., kilómetros 598,400 al 600,234							
	Idem id., kilómetros 600,234 al 602,600							
	Idem id., kilómetros 602,600 al 607,887							
	Unión en los kilómetros 528,848 al 535,713 de la carretera R. IV Madrid a Cádiz por Córdoba y Sevilla del Aeropuerto de San Pablo, en la ciudad de Sevilla, tramo 1.º							
	Idem id., tramo 2.º	2.759.198,55						
	Idem id., tramo 3.º	3.522.658,70						
	Idem id., tramo 3.º (complementario)	4.351.397,19						
	Idem id., tramo 4.º	1.605.260,58						
	Paseo superior del ferrocarril de Sevilla a Cádiz en el kilómetro 578	4.510.633,40						
	Ensanche y acondicionamiento de los kilómetros 627 al 636 (infraestructura)	6.799.082,71	31-12-55	43.160.366,50	295.801,98	1.000.000,00	18.025.000,00	26.135.366,50
	Idem id., kilómetros 651,256 al 654,218, 655,457 al 658,187 y 658,917 al 664 (idem)	5.240.536,78						
	Idem id., kilómetros 666 al 669	5.657.033,47						
	Idem id., kilómetros 679,471 al 683,500 (infraestructura)	3.033.144,20						
	Idem id., del puente de Zuazo sobre el caño de Santi-Pietri	3.523.165,15						
	Sumas, totales	1.858.256,27		498.392.169,62		10.000.000,00	185.732.000,00	302.660.169,62

Sevilla.....

Cádiz.....

Aprobada por Su Excelencia.—Madrid, 22 de julio de 1953.—El Ministro de Obras Públicas, Fernando Suárez de Tangil y de Angulo.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 19 de mayo de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por doña Eulalia Jiménez Espinosa contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar que le desestima petición relativa a pensión de orfandad.

Exmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 30 de enero último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por doña Eulalia Jiménez Espinosa contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar que le desestima petición relativa a pensión de orfandad; y

Resultando que doña Eulalia Jiménez Espinosa solicitó del Consejo Supremo de Justicia Militar la transmisión de la pensión causada por su padre, vacante por fallecimiento de su madre, doña Francisca Espinosa Martín, ocurrido el 9 de octubre de 1949; y que previo informe de la Fiscalía Togada, el Consejo Supremo de Justicia Militar desestimó esta solicitud en 7 de enero de 1952;

Resultando que solicitó nuevamente la recurrente del Consejo Supremo de Justicia Militar la transmisión de la citada pensión; y que en acuerdo de 14 de marzo de 1952 confirmó el citado Alto Centro la resolución emitida anteriormente;

Resultando que el acuerdo de 7 de enero de 1952 fué trasladado a la interesada el 18 de febrero de 1952, y que en 9 de abril siguiente interpuso la interesada recurso de reposición, que fué denegado igualmente en 13 de mayo de 1952;

Resultando que interpuso recurso de agravios, insistiendo en su pretensión;

Vista la Ley de 18 de marzo de 1944, artículos tercero y cuarto;

Considerando que ha sostenido reiteradamente esta jurisdicción que el recurso de reposición previo al de agravios debe interponerse en el plazo de quince días, siguientes a la notificación del acto administrativo recurrido, y que deben ser declarados improcedentes los recursos dirigidos contra resoluciones de la Administración firmes y consentidos, ya que en caso contrario podrían los interesados burlar los plazos de prescripción establecidos en la Ley creadora de esta jurisdicción, provocando resoluciones que reproduzcan otras cuyos plazos de impugnación transcurrieron estérilmente;

Considerando que en el presente caso si lo que se impugna es la primera resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar, es a saber la de 7 de enero de 1952, es evidente que el recurso de reposición ha sido interpuesto fuera de plazo, y si por el contrario la resolución impugnada es la de 14 de marzo de 1952, debe declararse asimismo el recurso improcedente, por ser el acuerdo impugnado fiel reflejo de otro anterior firme y consentido.

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 19 de mayo de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 19 de mayo de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Domingo Costo Bueno, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo Técnico de Correos, contra Orden del Ministerio de la Gobernación, relativa a abono de tiempo de servicios a efectos de complemento de sueldo.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 23 de enero último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Domingo Costo Bueno, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo Técnico de Correos, contra Orden del Ministerio de la Gobernación de 11 de marzo de 1952 relativa a abono de tiempo de servicios a efectos de complemento de sueldo; y

Resultando que en 9 de febrero de 1952 el interesado solicitó del Ministerio de la Gobernación le fuera concedido el complemento de sueldo correspondiente al empleo de Jefe de Administración de primera clase, por contar con treinta y ocho años de servicios y entender no había lugar a la deducción de tiempo alguno por el que estuvo suspenso de empleo y sueldo como consecuencia de decisión adoptada por la superioridad en el año 1936, toda vez que esta sanción había sido dejada sin efecto por la Orden del Ministerio de la Gobernación de 31 de enero de 1952;

Resultando que esta petición fué denegada por la Orden ministerial impugnada, en la que se razona que la Ley de 18 de diciembre de 1950 sólo toma en consideración a efectos de concesión de complementos de sueldo el tiempo durante el cual se han prestado servicios efectivos, circunstancia que no se da respecto al lapso durante el cual el interesado estuvo suspenso de empleo y sueldo, y que, de otro lado, la resolución de 31 de enero de 1942 no implicaba el reconocimiento de que la sanción impuesta en 1938 fuera equivocada, pues expresamente se decía en aquélla «... sin que esto entrañe error de la Administración en su primer acuerdo»;

Resultando que contra la Orden citada interpuso el interesado recurso de reposición alegando que, a su juicio, tanto en el sentido protector y tuitivo de la Ley de 13 de diciembre de 1950 como la circunstancia de que si había dejado de prestar servicios efectivos durante un cierto tiempo, en virtud de una sanción que había quedado sin efecto, había sido por causa independiente de su voluntad, imponían el reconocimiento del complemento de sueldo denegado por la Orden impugnada;

Resultando que el recurso de reposición fué desestimado expresamente por Orden ministerial de 4 de mayo de 1952, por los propios fundamentos de la impugnada, en vista de lo cual el señor Costo Bueno interpuso recurso de agravios insistiendo en sus pretensiones;

Resultando que la Sección de Personal de la Dirección General de Correos y Telecomunicación informa que el recurso de agravios debe ser desestimado, dado que por el mismo y durante el periodo de tiempo que se debate no se han prestado los servicios efectivos, según claramente establece la propia Ley y ha confirmado la jurisprudencia del Consejo de Ministros;

Vistas la Ley de 13 de diciembre de 1950; la Ley de 18 de marzo de 1944, y demás disposiciones complementarias;

Considerando que el texto de la Ley de 13 de diciembre de 1950 no deja lugar a dudas, y así lo ha declarado reiteradamente esta Jurisdicción acerca de

que los servicios a que se refiere son los real y efectivamente prestados; principio que si bien puede ser atemperado ante determinados casos excepcionales, no puede serlo respecto de aquellos en los que por haber estado el funcionario suspenso de empleo y sueldo, no ha prestado no ya los servicios efectivos sino tampoco servicios de ninguna clase ni género,

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Madrid, 19 de mayo de 1953.
Dios guarde a V. E. muchos años.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

ORDEN de 19 de mayo de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por doña Valera Martínez Cervero contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar que le deniega petición relativa a pensión.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 23 de enero último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por doña Valera Martínez Cervero contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar que le deniega petición relativa a pensión; y

Resultando que doña Valera Martínez Cervero, viuda del Brigada de la Guardia Civil don Dionisio Fierro Ruiz, solicitó el 23 de abril de 1940 la pensión extraordinaria del sueldo entero de su esposo que había sido prisionero y asesinado por los rojos por su adhesión a la Causa Nacional y que, el Consejo Supremo de Justicia Militar, por Orden de 21 de agosto de 1942, accedió a la petición de la interesada, ya que como comprendida en el artículo primero de la Ley de 3 de diciembre de 1940, tiene derecho a la pensión extraordinaria vitalicia de 4.500 pesetas anuales, que es el sueldo que disfrutaba el causante en el día de su muerte;

Resultando que posteriormente solicitó la interesada del Consejo Supremo de Justicia Militar que le fuera concedida la ampliación de la pensión que venía disfrutando en la cuantía del empleo de Alférez, por haber sido ascendido su esposo a dicho empleo por Orden de 11 de julio de 1942 con la antigüedad de la fecha de su muerte, y que el Consejo Supremo de Justicia Militar procedió a conceder a la interesada la pensión anual de 5.000 pesetas que es el sueldo íntegro que en la fecha de la muerte del causante comprendía los de nuevo empleo que les había sido concedido por méritos de guerra, sin que sea de aplicación a este caso la Ley de 6 de noviembre de 1942, según dispone de una manera expresa su artículo tercero y la Orden comunicada del Ministro del Ejército fechada en 22 de noviembre de 1943 y que figura en el expediente;

Resultando que la interesada solicitó los beneficios de la Ley de 6 de noviembre de 1942 y que el Consejo Supremo de Justicia Militar por acuerdo de 31 de marzo de 1949 le aplicó los beneficios de la citada Ley, concediendo al causante el empleo de Teniente, pero no modificando la cuantía de la pensión concedida por el último acuerdo citado, ya que el sueldo regulador de este empleo son

5.000 pesetas, que ya disfrutaba la interesada;

Resultando que con fecha 8 de abril de 1952 interpuso recurso de reposición alegando que el acuerdo recurrido va en contra del espíritu y la letra del penúltimo apartado del preámbulo de la Ley de 6 de noviembre de 1942, recurso que fué desestimado por aplicación del principio del silencio administrativo;

Resultando que entendiéndose desestimado el recurso por aplicación del principio del silencio administrativo, interpuso recurso de agravios el 8 de mayo de 1952, insistiendo en la pretensión deducida;

Vistos el artículo tercero y cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944;

Considerando que es doctrina de esta Jurisdicción que no son impugnables en agravios las resoluciones administrativas anteriores a la promulgación de la Ley de 18 de marzo de 1944 o que reproduzcan otras firmes y consentidas, por lo que la impugnación de una resolución de la Administración que reproduce otra ya firme, no puede dar base suficiente para interponer el recurso;

Considerando que en el presente caso existe una resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar, de fecha 29 de diciembre de 1943, por la que deniega, de manera expresa, la aplicación de la Ley de 6 de noviembre de 1942, y, por tanto, constituye una resolución anterior a la vigencia de la Ley de 18 de marzo de 1944, creadora de la jurisdicción de agravios, por lo que habrá que llegar necesariamente a la declaración de improcedencia del recurso.

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia y de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945, tengo el honor de trasladar a V. E. para su conocimiento y notificación al interesado, con inclusión del expediente originario del aludido recurso, rogando a V. E. se digne disponer que por la Sección correspondiente se acuse el oportuno recibo.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 19 de mayo de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 20 de mayo de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Juan Peretío Curtier contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, relativo a su haber pasivo.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 10 de abril último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Juan Peretío Curtier, Teniente Coronel Médico retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo;

Resultando que don Juan Peretío Curtier, Teniente Coronel Médico, pasó a la situación de retirado a petición propia, según Orden de 11 de octubre de 1930 reuniendo en aquella fecha treinta años, tres meses y nueve días de servicios y abonos, y habiendo percibido en activo, durante los años, la cantidad de 1.033 33 pesetas como sueldo mayor, y 416,66 pesetas por cinco quinquenios, más 250 pesetas por la gratificación de destino y que el Fiscal Militar del Consejo Supremo de Justicia Militar informó que, de conformidad con lo establecido en el Estatuto de Clases Pasivas, procedía señalar al in-

teresado el haber pasivo mensual de 1.575 pesetas, que son el 90 por 100 del regulador antes expresado; pero teniendo en cuenta que el señor Pereiro está comprendido en los beneficios de la Ley de 19 de diciembre de 1951, el propio Fiscal dictaminó que correspondía al recurrente la pensión de retiro de 1.965 pesetas, que resulta de los noventa céntimos del sueldo de 1.516 pesetas que percibía en la fecha de su retiro, más cinco quinquenios y gratificación de destino, a cuya pensión se acumularán las 200 pesetas por la placa de la Orden de San Hermenegildo;

Resultando que la Sala de Gobierno del citado Organismo resolvió, en disconformidad con el dictamen del Fiscal, que no eran de aplicación al interesado los beneficios de la Ley de 19 de diciembre de 1951, por no reunir los requisitos exigidos por el artículo cuarto, párrafo segundo, de la Ley de 13 de diciembre de 1943, ya que no fué retirado por edad, sino a voluntad propia, por lo que procedía reconocerle la pensión de 1.575 pesetas, que es el 90 por 100 del mayor sueldo percibido durante dos años, más cinco quinquenios y gratificación de destino;

Resultando que notificado el anterior acuerdo, el señor Pereiro interpuso los recursos de reposición y agravios, alegando sustancialmente que tiene derecho a la aplicación de los beneficios concedidos por la Ley de 19 de diciembre de 1951, puesto que esta Ley los otorga «cualquiera que sea la causa de retiro», y por lo tanto, que el regulador que debe tenerse en cuenta para su señalamiento de pensión, está compuesto por el sueldo de Teniente Coronel, aunque no lo haya percibido durante dos años, por ser el que disfrutaba al ser retirado, incrementado en seis quinquenios y no cinco, que son los que se le han reconocido, porque seis eran los quinquenios que cobraba en activo, aunque el último no lo hubiese percibido más que unos meses, y a todo ello unida la gratificación de destino y la pensión de la placa de San Hermenegildo;

Resultando que el Consejo Supremo de Justicia Militar resolvió denegar expresamente el recurso de reposición, por los mismos argumentos expuestos al fundar la resolución impugnada, y en cuanto al sexto quinquenio que reclama, porque no reúne el requisito exigido por el artículo 18 del Estatuto de Clases Pasivas;

Vistos el Estatuto de Clases Pasivas, de 22 de octubre de 1926; las Leyes de 13 de diciembre de 1943 y 19 de diciembre de 1951; la Orden del Ministerio de Hacienda de 8 de enero de 1953; la Ley de 13 de marzo de 1944 y demás disposiciones aplicables;

Considerando que la cuestión planteada en el presente recurso de agravios consiste en determinar si los beneficios concedidos por el artículo tercero de la Ley de 19 de diciembre de 1951 «a los empleados comprendidos en el párrafo segundo del artículo cuarto de la Ley de 13 de diciembre de 1943... cualquiera que fuese la causa del retiro», son de aplicación al recurrente, que ha pasado a dicha situación por petición propia, y en consecuencia, si el haber pasivo que le corresponde al recurrente es la pensión extraordinaria establecida en el artículo segundo de la citada Ley de 13 de diciembre de 1943, o por el contrario, el señalamiento de pensión debe ajustarse a las normas ordinarias en el Estatuto de Clases Pasivas, de 22 de octubre de 1926;

Considerando que la Orden del Ministerio de Hacienda de 8 de enero de 1953, dictada en uso de la facultad que le confiere el apartado B) del artículo quinto de la citada Ley dispone en su párrafo primero que «lo establecido por el artículo octavo de la Ley de 19 de diciembre de 1951 afecta a los empleados militares que especifica el párrafo segundo del artículo cuarto de la Ley de 13 de diciembre de 1943, es decir, a los Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales y Cuerpos Au-

xiliares Subalternos de los Ejércitos que hayan tomado parte en la guerra de Liberación, cualquiera que fuera la causa de su retiro, por ejemplo: forzoso por edad, por inutilidad física, voluntario, etcétera», por lo que es obligado concluir que el supuesto del recurrente se halla comprendido en la Ley de 19 de diciembre de 1951, y tiene derecho a pensión extraordinaria, con arreglo a la Ley de 13 de diciembre de 1943;

Considerando que el artículo segundo de esta Ley y el párrafo tercero de la citada Orden de 8 de enero de 1953, disponen que el sueldo regulador será el del empleado de que se trate, por lo que debe declararse que el interesado tiene derecho a que se le reconozca el sueldo de Teniente Coronel que ha percibido en activo, a efectos pasivos, en lugar del de Comandante, que es el que ha sido tenido en cuenta por la Acordada impugnada; y en cuanto a quinquenios, que se le computen igualmente todos los percibidos antes de pasar a la situación de retirado, aunque sea por un tiempo menor a dos años, puesto que tratándose de remuneraciones acumulables que pasan a formar el sueldo regulador, deben seguir el mismo tratamiento que el sueldo del empleo, y por consiguiente, no siendo de aplicación para fijar el regulador la legislación ordinaria, no puede entenderse sometido el caso presente al artículo 18 del Estatuto de Clases Pasivas, que exige el aludido requisito del cobro durante dos años;

Considerando, por lo expuesto, que debe accederse a la pretensión del recurrente, toda vez que se halla amparado por la repetida Ley de 19 de diciembre de 1951 y se ha acreditado en el expediente que percibió en activo el sueldo de Teniente Coronel y seis quinquenios;

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto estimar el presente recurso de agravios, revocar la Acordada impugnada y acordar que se remita el expediente al Consejo Supremo de Justicia Militar, para que se señale al recurrente el haber pasivo que le corresponde, teniendo en cuenta que, por aplicación de la Ley de 19 de diciembre de 1951, tenía derecho al regulador formado por el sueldo de Teniente Coronel, seis quinquenios y gratificación de destino.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1953.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 20 de mayo de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 20 de mayo de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Luis Ezcurdia Eloia, contra Orden de la Dirección General de Administración Local, de 21 de febrero de 1952, por la que se convoca concurso para proveer en propiedad Jefaturas de Sección de Intervenciones de Fondos provinciales y municipales.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 23 de enero último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Luis Ezcurdia Eloia, contra Orden de la Dirección General de Administración Local de 21 de febrero de 1952, por la que se convoca concurso para proveer en propiedad Jefaturas de Sección e Intervenciones de fondos provinciales y municipales, y

Resultando que por Orden de 21 de fe-

brero de 1952, la Dirección General de Administración Local convocó concurso para proveer en propiedad Jefaturas de Sección e Intervenciones de Fondos provinciales y municipales, entre las que figuraba la plaza de Interventor de la Diputación Provincial de Guipúzcoa;

Resultando que don Luis Ezcurdia Eloia, que desde la jubilación del anterior titular, en 31 de julio de 1949 venía desempeñando la mencionada plaza por encargo de la Diputación, interpuso contra la citada convocatoria, dentro del plazo de quince días, recurso de reposición, y entendiéndolo desestimado por el silencio administrativo, formuló el correspondiente recurso de agravios, fundándose en que con anterioridad a la publicación del Estatuto Municipal, y por tanto, antes de que se creasen los Cuerpos Nacionales de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local, ingresó al servicio de la Diputación Provincial de Guipúzcoa con la categoría de Vicecontador de fondos provinciales, que le daba derecho a ascender a Contador cuando la plaza quedase vacante, derecho que le fué reconocido no sólo por la propia Diputación Provincial, sino por todas las disposiciones posteriores de carácter general, tales como el Decreto-Ley de 21 de octubre de 1924, el Estatuto Municipal de 8 de marzo de 1924, el Reglamento de 23 de agosto del mismo año y la Ley Municipal de 1935, en todas las cuales se proclamaba el respeto a los derechos adquiridos;

Resultando que la Dirección General de Administración Local informó que el recurso debía declararse improcedente, por no haberse agurado la vía gubernativa, ya que la resolución impugnada era susceptible de recurso de alzada ante el Ministro;

Vistos los artículos tercero y cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944, los artículos 150 y 165 del Reglamento de Procedimiento Administrativo del Ministerio de la Gobernación, de 31 de enero de 1947;

Considerando que antes de entrar en el fondo del asunto, debe examinarse si concurren en el mismo los presupuestos de admisibilidad del recurso de agravios, entre los que figura el requisito de haberse agurado previamente la vía gubernativa, ya que por tratarse de un recurso extraordinario, es preciso que se hayan agotado, antes de utilizarlo, los medios ordinarios de impugnación;

Considerando que según los artículos 150 y 165 del Reglamento de Procedimiento Administrativo del Ministerio de la Gobernación, de 31 de enero de 1947, las resoluciones de los Directores generales son recurribles en alzada ante el Ministro del Ramo;

Considerando que en el presente recurso de agravios, por el que se impugna una Orden de la Dirección General de Administración Local, se ha omitido dicho trámite, lo cual fuerza a declarar improcedente el recurso, sin entrar en el fondo del asunto.

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1953.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 20 de mayo de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

ORDEN de 20 de mayo de 1953 Por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Enrique Pizarro Ventas, Brigada de Ingenieros, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 11 de marzo de 1952.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 9 de enero último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Enrique Pizarro Ventas, Brigada de Ingenieros, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 11 de marzo de 1952;

Resultando que en cumplimiento del acuerdo del Consejo de Ministros de 18 de enero de 1952, por el que se estimaba el recurso de agravios interpuesto por don Enrique Pizarro Ventas, Brigada de Ingenieros, retirado, contra resolución del Ministerio del Ejército relativa a su petición de tiempo permanecido en zona roja a los solos efectos de declarar la competencia del Consejo Supremo de Justicia Militar, en atención a la situación de retirado en que se encontraba el recurrente, para resolver sobre dicha petición, la Sala de Gobierno de dicho Consejo Supremo acordó el 11 de marzo de 1952 abonar al señor Pizarro seis meses y doce días de tiempo permanecido en zona roja sin prestar servicios a los rojos, y denegar su petición en cuanto al resto del tiempo de duración de la campaña, por acreditarse en el expediente que estuvo prestando servicios efectivos en el Ejército rojo; declarándose en el propio acuerdo que después de sumados los seis meses y doce días de permanencia del peticionario en la zona roja a los quince años, un mes y veintitrés días de servicios abonables que reunía aquél el 8 de julio de 1944, completaba un total de servicios de quince años, ocho meses y un día, sin que por ello debiese variar la cuantía de su pensión de retiro, señalada en la anterior resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar, del 60 por 100 del sueldo regulador, por no alcanzar los veinte años de servicios exigidos por la Ley de 13 de diciembre de 1943 para poder regular su pensión por el 90 por 100 del expresado regulador;

Resultando que contra dicho acuerdo interpuso el interesado, dentro de plazo, recurso de reposición; al considerarlo desestimado en aplicación del silencio administrativo, recurrió en tiempo y forma en agravios, solicitando en ambos recursos que le fuera acumulado un segundo quinquenio al sueldo regulador de su pensión de retiro, por entender que desde su ascenso al empleo de Sargento, reunía diez años, tres meses y once días computables a efectos de perfeccionamiento de quinquenios; que la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar, al desestimar expresa y tardamente el recurso de reposición, fundó tal acuerdo en que el recurrente no reunía los diez años necesarios para el reconocimiento del segundo quinquenio, toda vez que se acreditaba por el expediente que había ascendido a Sargento con antigüedad de primero de diciembre de 1932, por lo que hasta el 8 de julio de 1944—fecha de liquidación de la campaña—reunía once años, siete meses y siete días de servicios computables a efectos de quinquenios, de los que deducidos dos años dos meses y un día de servicios prestados en el Ejército rojo, sólo daban un total de tiempo de nueve años, cinco meses y seis días;

Vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación;

Considerando que la única cuestión planteada en el presente recurso de agravios consiste en determinar si el recurrente contaba o no el día 8 de julio de 1943—fecha de liquidación de la campaña, conforme determina el Decreto de igual fecha—el tiempo de servicios suficiente para el perfeccionamiento de un segundo quinquenio acumulable al sueldo regulador de suspensión de retiro;

Considerando que en el Decreto de 11 de enero de 1943 se establece, en el párrafo último de su artículo octavo, que no es abonable el tiempo de servicios prestados a los rojos, y acreditándose en el expediente que el recurrente ascendió al empleo de Sargento con antigüedad del primero de diciembre de 1932 y prestó servicio, en el Ejército rojo durante dos años, dos meses y un día—cuyo abono no procede, conforme a la norma citada—, es evidente que el interesado sólo reunía el día 8 de julio de 1944 nueve años, cinco meses y seis días de servicios abonables a efectos de perfeccionamiento de quinquenios, por lo que debe concluirse afirmando que el actual recurso carece de todo fundamento legal.

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 20 de mayo de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 20 de mayo de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Enrique Ocaña Serrano, Brigada de la Guardia Civil, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, relativo a su haber pasivo.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 13 de febrero último, tomó el acuerdo que dice así.

«En el recurso de agravios interpuesto por don Enrique Ocaña Serrano, Brigada de la Guardia Civil, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, relativo a su haber pasivo; y

Resultando que don Enrique Ocaña Serrano, Brigada de la Guardia Civil, pasó a la situación de retirado por haber cumplido la edad reglamentaria, por Orden del Ministerio del Ejército de 27 de noviembre de 1951;

Resultando que en 2 de agosto de 1951 solicitó del Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que por sus años de servicio pudiera corresponderle, y que dicho Alto Centro, por acuerdo de 2 de enero de 1952, le señaló un haber pasivo de 918,75 pesetas, que son los noventa céntimos del sueldo regulador, 758,33 pesetas, más 200 pesetas por trienios y más la gratificación de destino, 62,50 pesetas, de conformidad con los artículos octavo y noveno, tarifa segunda, A, del Estatuto de Clases Pasivas del Estado y Leyes de 5 de julio de 1934, 28 de marzo de 1941 y 13 de julio de 1950;

Resultando que contra el anterior acuerdo interpuso el Sr. Ocaña recurso de re-

posición, con fecha 11 de febrero de 1952, fundamentándolo en que le es de aplicación la Ley de 28 de marzo de 1941, que dispone en su artículo primero que «los Brigadas de la Guardia Civil con treinta años de servicio, cuando se retiran forzosamente por edad, gozarán del sueldo regulador de Capitán, aplicándose a los mismos en toda su integridad los beneficios del artículo noveno de la Ley de 5 de julio de 1934, como si perteneciesen al Cuerpo de Suboficiales del Ejército; y como quiera que el interesado cuenta con treinta y tres años y seis meses de servicios efectivos, se le debe reconocer el haber pasivo mensual de pesetas 1.053,74, que es equivalente a los noventa céntimos del sueldo regulador de Capitán, recurso que fué desestimado por el silencio administrativo;

Resultando que en 9 de abril de 1952 interpuso recurso de agravios, insistiendo en la pretensión deducida;

Visto el Estatuto de Clases Pasivas, artículo noveno;

Considerando que el problema planteado en el presente recurso de agravios consiste en determinar, no si el recurrente tiene derecho a que se le compute como regulador a efectos pasivos el sueldo de Capitán sino si esta pretensión estimada podría dar como resultado el señalamiento de una pensión inferior a la ya reconocida;

Considerando que, según lo dispuesto en los artículos 10 y 11 del Estatuto de Clases Pasivas, a los Jefes, Oficiales y asimilados se les aplica la tarifa primera y a los Suboficiales y Sargentos la tarifa segunda del artículo noveno, y es incontestable que si a un Suboficial, en virtud de una legislación de privilegio, se le señala el haber pasivo tomando como sueldo regulador el del empleo de Capitán, se le debe aplicar para fijar el porcentaje sobre el regulador, habida cuenta de los años de servicios abonables, la escala contenida en la tarifa primera, ya que en caso contrario se llegaría al absurdo de que los Suboficiales podían tener pensiones de retiro superiores a los Oficiales, Jefes y asimilados;

Considerando que el recurrente, en razón a que ha prestado treinta y tres años seis meses y un día y en consecuencia se le ha señalado un haber de retiro de 918,75 pesetas, que son los noventa céntimos del sueldo de Brigada (758,33 pesetas) incrementado en 200 pesetas por trienios, más la gratificación de destino, mientras que si se le aplicase el sueldo del empleo de Capitán (1.108,33 pesetas) más la gratificación de destino del empleo de Brigada, le correspondería un haber pasivo de 913,24 pesetas, inferior al asignado como consecuencia de aplicar el porcentaje del 78 por 100;

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado.

El Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 20 de mayo de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 20 de julio de 1953 por la que se publica una relación de personal del Ejército de Tierra, al cual se le concede el ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, con la situación de «Reemplazo Voluntario».

Excmo. Sr.: De conformidad con lo ordenado en la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 199),

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto se conceda el ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, con la situación de «Reemplazo Voluntario» que señala el apartado c) del artículo 17 de la citada Ley, al personal del Ejército de Tierra que figura en la Relación que a continuación se inserta, fijando su residencia en las localidades que para cada una se indica y causando baja en la respectiva escala profesional y alta en la de Complementa de su Arma o Cuerpo, cuando así lo disponga el Ministerio del citado Ejército.

Para la reclamación y percibo de haberes militares se tendrá en cuenta por los Cuerpos de procedencia y Pagadurías de Haberes, además de la mencionada Ley, la Orden de esta Presidencia de 25 de septiembre de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 275) y la del Ministerio del Ejército de 4 de noviembre del mismo año (Diario Oficial número 251), y para la revista de Comisario, la de 15 de diciembre del indicado año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 354).

Este personal que ahora ingresa en la Agrupación, con la situación de «Reemplazo Voluntario», podrá, si así lo desea, tomar parte en las próximas pruebas de aptitud que se celebren, siempre que voluntariamente lo soliciten por escrito dirigido al Excmo. Sr. General Presidente de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles (Prim. 10, Madrid), para en su día tener derecho a destino de primera y segunda clase (Grupo Administrativo), debiendo el Cuerpo de procedencia facilitarle una certificación de los haberes que ahora percibe, para que en el futuro le sirva, si llega el caso de pedir destino.

Además de estar clasificado, bien por haber efectuado la prueba de aptitud, renunciar a ella o estar dispensado de la misma, será condición indispensable, para poder solicitar destino desde «Reemplazo Voluntario», justificar documentalmente haber cesado las causas por las cuales se solicitó y obtuvo dicha situación.

Los que pasan a formar parte de la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, con la situación de «Reemplazo Voluntario», podrán residir en el extranjero, si a ello se oponen las disposiciones legales de carácter general que regulan la permanencia de súbditos españoles fuera de España, quedando sometidos a lo dispuesto en la Real Orden circular de 10 de junio de 1920 («C. L.» número 299), por la que se permite a los pertenecientes a la escala de Complemento viajar libremente por el extranjero, previo conocimiento y subsiguiente autorización.

En cuanto a la manera de acreditar su existencia y residencia legal para la debida justificación de sus haberes, procede que este personal pase la correspondiente revista ante el Agente Consular respectivo, y si no lo hubiera en la población donde fije su residencia, remitiendo al Jefe de Pagaduría la que a petición propia se le señale por esta Presidencia del Gobierno (Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles) el oportuno justificante con la sola firma del interesado, en analogía a lo fijado en el artículo cuarto de la Real Orden circular citada, para la revista anual establecida en la de 27 de diciembre de 1919

(«C. L.» núm. 489) y en el artículo 13 del Reglamento para la revista de Comisario, de 7 de diciembre de 1892 («C. L.» núm. 394), en relación con el artículo 34 de la Orden circular de 23 de julio de 1900 («C. L.» núm. 156), para los que desempeñen comisiones en el extranjero.

En lo que se refiera al percibo de los haberes que se asignen al personal en cuestión, éste deberá designar persona que le represente y haga efectivos aquellos haberes en la Pagaduría Militar correspondiente.

El derecho de indemnización por traslado de residencia del citado personal que la lleve en el extranjero sólo corresponde hasta el punto de la frontera en que salga del territorio nacional, y concretamente, en el caso de Tánger, hasta Algeciras, si el personal procede de la Península, Baleares o Canarias, o hasta el puesto fronterizo de El Borch, si procede de Marruecos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 20 de julio de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército de Tierra.

RELACION QUE SE CITA

INFANTERIA

Capitanes

Don Gonzalo Requena Sarria, de disponible forzoso en la Tercera Región Militar, en Alatoz (Albacete).

Tenientes

Don Rufino Batalla Vicente, del Regimiento Ordenes Militares, 37, en Badajoz.

Don Teodoro Gil Alonso, del Regimiento Ordenes Militares, 37, en Navacóncejo (Cáceres).

Don Antonio Valades Sánchez, del Regimiento Canarias, 50, en Don Benito (Badajoz).

Don Manuel Bravo de Mansilla y Herranz, del Grupo Reg. Ceuta, 3, en Vélez-Málaga (Málaga).

Don Luciano Manzano Muñoz, de disponible forzoso en la Cuarta Región Militar, en Barcelona.

Brigadas

Don Manuel Parga Maceira, del Regimiento Covadonga 5, en Madrid.

Don Salvador Llovet Ocaña, del Regimiento San Fernando, 11, en Alicante.

Don Natalio Azuaga Martín, del Regimiento Aragón, 17, en Archez (Málaga).

Don Rafael Carrasco Cañestro, del Regimiento Aragón, 17, en Ronda (Málaga).

Don Antonio Mérida Ruiz, del Regimiento Aragón, 17, en Alora (Málaga).

Don Tomás Romero Serrano, del Regimiento La Victoria, 28, en Salamanca.

Don Francisco Casado Llorente, del Regimiento Asturias, 31, en Garcillán (Segovia).

Don José Bergantinos Miragaya, del Regimiento Alcántara, 33, en Guitiriz (Lugo).

Don José Rapado Macías, del Regimiento Toledo, 35, en Zamora.

Don Félix López Echeto, del Regimiento Ordenes Militares, 37, en La Fregeneda (Salamanca).

Don Félix Fernández Martín, del Regimiento Cantabria, 39, en Toledo.

Don Santiago Ortega Merino, del Regimiento Cantabria, 39, en Azucaica (Toledo).

Don Antonio Boa Romero, del Regimiento Cádiz, 41, en Villanueva del Ariscal (Sevilla).

Don Manuel Vázquez Rodríguez, del Regimiento Murcia, 42, en Vigo (Pontevedra).

Don Guillermo López Fernández, del Regimiento Murcia, 42, en Vigo (Pontevedra).

Don Manuel Pérez Bajo, del Regimiento Tarragona 43, en Corbelle (Orense).

Don José Parga Neira, del Regimiento Mahón, 46, en Madrid.

Don León Fernando Ramos Llado, del Regimiento Palma, 47, en Palma de Mallorca (Baleares).

Don Francisco Gama Casado, del Regimiento Teruel, 48, en Mérida (Badajoz).

Don Alejandro Sánchez Aguilar, del Regimiento Africa, 53, en Murcia.

Don Avelino Arnaiz Leiva, del Regimiento Ebro, 56, en Madrid.

Don Jesús Hernández Jiménez, del Regimiento Ebro, 56, en Reus (Tarragona).

Don Juan Sancho Galmés, del Batallón del Ministerio del Ejército, en Madrid.

Don José Medina Virto, del Batallón Disciplinario en Melilla (Marruecos).

Don Manuel Urbina Ortiz, del Batallón Disciplinario, en Segangan (Marruecos).

Don Eusebio Láinez Miguel, del Regimiento Cazadores Montaña, 1, en Zaragoza.

Don Agustín Martín García, del Regimiento Cazadores Montaña, 1, en Valladolid.

Don Lucio Ferrero Sánchez, del Regimiento Cazadores Montaña, 2, en Solares de la Vega (León).

Don Armando Aznar Maluenda, del Regimiento Cazadores Montaña, 3, en Zaragoza.

Don Joaquín Rodríguez Rianza, del Regimiento Cazadores Montaña, 6, en La Coruña.

Don Luis Lucio Villumbrales, del Regimiento Cazadores Montaña, 8, en Melgar de Fernamental (Burgos).

Don Antonio Pueyo Hernando, del Regimiento Cazadores Montaña, 9, en Barbastro (Huesca).

Don Luis Patricio Lamas, del Regimiento Cazadores Montaña, 11, en Llíansá (Gerona).

Don Ismael Cabrera Pérez, del Grupo Tiradores Ifni, 1, en El Pardo (Madrid).

Don Enrique Arnaiz Aceña, de la Subsecretaría del Ministerio del Ejército, en Madrid.

Don Venancio Cuesta Gil, del Estado Mayor Central del Ejército, en Madrid.

Don Jesús Rabanal García, del Juzgado M. Pensiones de la Cuarta Región Militar, en Barcelona.

Don Máximo Rodríguez Tomé, del Gobierno Militar de Ciudad Real, en Melilla (Marruecos).

Don Antonio Frou Alconchel, de Prisiones Militares de Monteolivetti, en Zaragoza.

Don Fidel Ansoategui Ochoa, de la Jefatura de Tropas y Defensa Química, en Madrid.

Don Braulio Parra Caldito, de la Zona de Rec. y Mov. núm. 7, en San Vicente de Alcántara (Badajoz).

Don Enrique García Campos de la Zona de Rec. y Mov. núm. 23, en Santa Cruz de Tenerife (Canarias).

Don Angel Ortiz Cecin, de la Zona de Rec. y Mov. núm. 37, en Santander.

Don Juan Iglesias Alvarez, de la Caja de Recluta, 12, en Madrid.

Don Julio Vitoriavide y Arechaga, de la Caja de Recluta, 16, en Jerez de la Frantera (Cádiz).

Don José Sánchez López, de la Caja de Recluta, 18, en Puebla del Prior (Badajoz).

Don Alejandro Echeverría Oses, de la Caja de Recluta, 39, en Barcelona.

Don Emiliano Tello Herrero, de disponible forzoso en la Primera Región Militar, en Madrid.

Don Hipólito García González, de disponible forzoso en la Segunda Región Militar, en Sevilla.

Don Máximo Martín Fernández, de disponible forzoso en la Novena Región Militar, en Granada.

Don Manuel Campos González, de disponible forzoso en Canarias, en Tejina (Tenerife).

Don José Santana Quintana, de disponible forzoso en Canarias, en San Mateo (Las Palmas).

Don Enrique García Silva, de disponible voluntario en Canarias, en Galdar (Las Palmas).

Sargentos

Don Segismundo Vela Aguado, del Regimiento Simancas, 4, en Fuente el Olmo de Iscar (Segovia).

Don Andrés Canseco Domínguez, del Regimiento Simancas, 4, en Aboño-Carreño (Oviedo).

Don Evaristo Gómez de Cáceres, del Regimiento Covadonga, 5, en Madrid.

Don Cesáreo Rodríguez Padín, del Regimiento Saboya, 6, en Madrid.

Don Ismael Benito Veganzón, del Regimiento San Marcial, 7, en Fompedraza (Valladolid).

Don Teodoro Cerezo López del Regimiento San Marcial, 7, en Tordomar (Burgos).

Don Ramón Mosquera Castro, del Regimiento Zamora, 8, en Fontebó-Silleda (Pontevedra).

Don Jesús Outerío Novoa, del Regimiento Zamora, 8, en Verín (Orense).

Don Francisco Valentín Archilla, del Regimiento Córdoba, 10, en Albondón (Granada).

Don José Muros Muros, del Regimiento Córdoba, 10, en Oliva (Granada).

Don Antonio Pérez Peñalver, del Regimiento Córdoba, en Molvizar (Granada).

Don Francisco Pérez Palma, del Regimiento Córdoba, 10, en Alhedín (Granada).

Don Diego Román Sánchez, del Regimiento Córdoba, 10, en Montejica (Granada).

Don José Rueca García, del Regimiento Córdoba, 10, en Gibralfón (Huelva).

Don Manuel Chico Luengo, del Regimiento Mallorca, 13, en Murcia.

Don Antonio Caro Álvarez, del Regimiento Extremadura, 15, en Fuentes de Andalucía (Sevilla).

Don Jesús Domínguez Martín, del Regimiento Aragón, 17, en Málaga.

Don Vicente González Pérez, del Regimiento Pavia, 19, en Jerez de la Frontera (Cádiz).

Don José Pérez Archilla, del Regimiento Pavia, 19, en Granada.

Don Germán Rodríguez Hermida, del Regimiento Guadalajara, 20, en Santa María de Belle (Orense).

Don Antonio Godoy Vinagre, del Regimiento Vizcaya, núm. 21, en Aliseda (Cáceres).

Don Rafael Espiño Estepa, del Regimiento Alava, 22, en Córdoba.

Don Cristóbal Monje Sánchez, del Regimiento Alava, 22, en Lebrija (Sevilla).

Don Joaquín Parra Poley, del Regimiento Alava, 22, en Prado del Rey (Cádiz).

Don Jesús García Alonso, del Regimiento Valencia, 23, en Vega de Liébana (Santander).

Don Alfredo López Criado, del Regimiento Nápoles, 24, en Cáceres.

Don Jesús Martínez Hernández, del Regimiento Nápoles, 24, en Viator (Almería).

Don Francisco Subirá Corrales, del Regimiento Nápoles, 24, en Benamejí (Córdoba).

Don Gerardo Gorjón Sobrino, del Regimiento Badajoz, 26, en Castellón de la Plana.

Don Francisco Rodríguez Tejedor, del Regimiento Argel, 27, en Salamanca.

Don Antonio Fernández de Liger y Ruiz de Garibay, del Regimiento Flándes, 30, en Ibarraza (Alava).

Don Máximo Garrido Grijalba, del Regimiento Flándes, 30, en San Sebastián (Guipúzcoa).

Doña Florina Martín Perlañez, del Regimiento Asturias, 31, en Agullas (Murcia).

Don Melquiades Celemin Mozo, del Regimiento Alcantara, 33, en Castronuño (Valladolid).

Don Anselmo Rodríguez Ruano, del Regimiento Toledo, 35, en Badajoz.

Don Alfonso Herrera González, del Regimiento Burgos, 36, en León.

Don Marcial Álvarez Villoria, del Regimiento Ordénes Militares, 37, en Cilleros (Cáceres).

Don Miguel García Berrocal, del Regimiento Cantabria, 39, en Zamora.

Don Francisco Vega Curbelo, del Regimiento Sevilla, 40, en Las Palmas de Gran Canaria.

Don Juan Luis Marín Barragán, del Regimiento Sevilla, 40, en Jerez de la Frontera (Cádiz).

Don Antonio Paniagua Luque, del Regimiento Cádiz, 41, en Cantillana (Sevilla).

Don Manuel Pena Lado, del Regimiento Tarragona, 43, en Uruguay (Montevideo).

Don Dionisio Adegá Formoso, del Regimiento Mérida, 44, en Puentes de García Rodrigo (La Coruña).

Don Ramón Iglesias Centoira, del Regimiento Mérida, 44, en Cesuras (La Coruña).

Don Manuel Navaira Crespo, del Regimiento Mérida, 44, en Oza de los Rios (La Coruña).

Don Manuel Soto Soto, del Regimiento Mérida, 44, en Orense.

Don José Martín Fernández, del Regimiento Tenerife, 49, en Tejina (Tenerife).

Don Gregorio Pardo Marcilla, del Regimiento Canarias, 50, en Las Palmas de Gran Canaria.

Don Miguel Soto Pérez, del Regimiento Canarias, 50, en Las Palmas de Gran Canaria.

Don Cristóbal Gómez Domínguez, del Regimiento Africa, 53, en Málaga.

Don Antonio Pérez Fernández, del Regimiento Africa, 53, en Pines Puente (Granada).

Don Isidoro Torres Gorraiz, del Regimiento Ebro, 56, en Reus (Tarragona).

Don Ricardo Astudillo Rodríguez, del Regimiento Belchite, 57, en Zaragoza.

Don Hilario Gómez Hernández, del Regimiento Belchite, 57, en Santa Cruz de Grijó (Zaragoza).

Don Eugenio Fernández Rodríguez, del Batallón del Ministerio del Ejército, en Madrid.

Don Ciríaco González Pérez, del Regimiento Alcázar de Toledo, 61, en San Martín de Valdeiglesias (Madrid).

Don Daniel Ignacio Villajos, del Regimiento Alcázar de Toledo, 61, en Valencia.

Don Jesús Sáez de Arregul Ruiz de Azúa, del Batallón C. C. C. núm. 1, en Puigcerdá (Gerona).

Don Jaime Sastre Ribas, del Batallón Llerena, XXV, en Palma de Mallorca (Balears).

Don Dionisio Sánchez Barrado, del Batallón Santa Cruz de Ifni, XXVIII, en Salamanca.

Don Benjamín Vasco Ratón, del Batallón La Palma, XXIX, en Vagalatrave (Zamora).

Don Joaquín Fernández Álvarez, del Regimiento Cazadores Montaña, 1, en Alpicap (Lérida).

Don Urbano Román Ortiz, del Regimiento Cazadores Montaña, 1, en Torre Sandino (Burgos).

Don Alejandro Cáceres Hernández, del Regimiento Cazadores Montaña, 4, en Arrecife (Lanzarote).

Don Manuel Ferreiro Suárez, del Regimiento Cazadores Montaña, 4, en Biesca (Huesca).

Don Antonio Burón García, del Regimiento Cazadores Montaña, 6, en Mata de Alcantara (Cáceres).

Don Manuel Poley Noguera, del Regimiento Cazadores Montaña, núm. 7, en Bayona (Pontevedra).

Don Isaac Terradillos García, del Regimiento Cazadores Montaña, 8, en Herrera (Guipúzcoa).

Don José Álvarez Rodríguez, del Regimiento Cazadores Montaña, 10, en Sorvela Gandín (León).

Don Antonio Torralvo Luque, del Grupo Tiradores Ifni, 1, en Cuevas de San Marco (Málaga).

Don Alfredo Farfías López, del Grupo Regulares Mellilla, 2, en San Juan de Aznalfarache (Sevilla).

Don Antonio Arrebola Gil, del Grupo Regulares Ceuta, 3, en Vélez-Málaga (Málaga).

Don Salvador Pozo Gutiérrez, del Grupo Regulares Ceuta, 3, en Algeciras (Cádiz).

Don Félix López Molina, del Grupo Regulares Alhucemas, 5, en Valladolid.

Don Leopoldo Palma Mulinterno, del Grupo Regulares Alhucemas, 5, en San Baudilio de Llobregat (Barcelona).

Don Juan García Guerrero, del Grupo Regulares Llano Amarillo, 7, en Pantoja de la Sagra (Toledo).

Don Antonio Ruiz Macías, del Grupo Regulares Llano Amarillo, 7, en Igualeja (Málaga).

Don Rafael Acosta Chinchón, del Grupo Regulares del Rif, 8, en Sevilla.

Don Francisco Jerez Jimeno, de la Mhal-la Jalfiana de Larache, 3, en El Fresno (Zaragoza).

Don Eugenio García Rores, de la Compañía Destinos Comandancia General de Ceuta, en An Reveil y Sere (Francia).

Don Primitivo Garrote Loya, del Juzgado Mar. de la Séptima Región Militar, en Villafrechós (Valladolid).

Don Pascasio Plaza Miguel, de la Escuela Central de Educación Física, en Oliva de Plasencia (Cáceres).

Don Ramón Gómez Camus, del Gohler, no Militar de Santander, en Astilleros (Santander).

Don José Alcántara Ortega, de la Comisión Inspectora de Mutilados de la Tercera Región Militar, en Valencia.

Don Antonio Rodríguez García, del Grupo Automóviles II Cuerpo Ejército, en Mairena del Alcor (Sevilla).

Don Antonio Biel Atxa, del Grupo Automóviles V Cuerpo Ejército, en Zaragoza.

Don Jesús Gálvez Vela, de disponible forzoso en la Primera Región Militar, en Logroño.

Don Baldomero Fernández Álvarez, de disponible forzoso en la Tercera Región Militar, en Algemesi (Valencia).

Don Pedro Collado Marco, de disponible forzoso en la V Región Militar, en Zaragoza.

Don Federico Simón Gracia, de disponible forzoso en la V Región Militar, en Zaragoza.

Don Jesús Sanz de Domingo, de disponible forzoso en la Sexta Región Militar, en Fuentecén (Burgos).

Don Agustín Pérez Fonseca, de disponible forzoso en la Séptima Región Militar, en Luerce (Asturias).

Don Juan Meilná Torres, de disponible forzoso en la Octava Región Militar, en Mondoñedo (Lugo).

Don Antonio Martín Rivas, de disponible forzoso en la Novena Región Militar, en Orgiva (Granada).

Sargentos Provisionales

Don Antonio Martín Marín, del Grupo Regulares Arcila, 6, en Baños de Montemayor (Cáceres).

I. A. LEGION**Brigadas**

Don José Frades Amaral, del Tercio Alejandro Farnesio, IV, en Toledo.

Don Ignacio Martija Aldalur, del Tercio Alejandro Farnesio, IV, en Calahorra (Logroño).

Sargentos

Don Eulogio Belloso Martín, del Tercio Gran Capitán, I, en Estación Santa María de Grado (Oviedo-Asturias).

Don Antonio Herráez López, de «Colocado» en el Archivo Histórico de Protocolos Notariales (Madrid).

Don Andrés Fuciños Varela, del Tercio Gran Capitán, I, en Ares (La Coruña).

Don Luis Gaya Sisternes, del Tercio Gran Capitán, I, en Arnedo (Logroño).

Don Angel García Martínez, del Tercio Gran Capitán, I, en Madrid.

Don Juan Francisco Martínez de Salinas Herrán, del Tercio Duque de Alba, II, en Sajazarra (Logroño).

Don Manuel Ríos Serrano, del Tercio Duque de Alba, II, en Sopuerta (Bilbao).

Don Francisco García Díaz, del Tercio Alejandro Farnesio IV, en Antequera (Málaga).

Don José López García, del Tercio Alejandro Farnesio, IV, en Calahorra (Logroño).

CABALLERIA**Tenientes**

Don José García Fidalgo, del Regimiento Dragones Hernán Cortés, 6, en Badajoz.

Don Fermín Cobos Abascal, del Regimiento Dragones Castillejos, 10, en Llerena (Santander).

Don Eugenio Méndez Román, del Grupo Automóviles V Cuerpo Ejército, en Zaragoza.

Brigadas

Don Eulogio Dulce López, del Regimiento Dragones Pavía, 4, en Toledo.

Don Daniel Rupérez Yagüe, del Regimiento Dragones Pavía, 4, en Alcalá de Henares (Madrid).

Don Ramón Domínguez Callero, del Regimiento Dragones Hernán Cortés, 6, en Aljucel (Badajoz).

Don Manuel Gil Vargas, del Regimiento Cazadores Lusitania 8, en Sevilla.

Don Castimiro Alvaro Gómez del Regimiento Regulares de Melilla 2, en Valladolid.

Don Máximo Hernández Domínguez, del Grupo Regulares de Tetuán 1, en Valladolid.

Don Rafael Jiménez Muñoz, del Grupo Regulares de Melilla 2, en Sevilla.

Don Antonio Leronés Fernández, del Grupo Regulares de Melilla 2, en Valladolid.

Don Jacinto Menéndez de la Torre, del Cuartel General de la tercera Brigada de Caballería Independiente, en Madrid.

Sargentos

Don Santiago Higuera Manzano, del Regimiento Dragones de Pavía 4, en Palma del Río (Córdoba).

Don José Maceda Alvarez, del Regimiento Dragones de Pavía 4, en Estadilla (Huesca).

Don Gustavo Conde Sánchez, del Re-

gimiento Dragones de Almansa 5, en Villaflores (Salamanca).

Don Juan Bravo Delgado, del Regimiento Dragones Hernán Cortés 6, en Trujillo (Cáceres).

Don Fernandó Fuentes Lozano, del Regimiento Cazadores Sagunto 7, en Constantina (Sevilla).

Don Miguel Garrido Gutiérrez, del Regimiento Cazadores Sagunto 7, en Sevilla.

Don Nicolás García Martínez, del Regimiento Dragones de Castillejos 10, en Zaragoza.

Don Antonio Samper Sus, del Regimiento Dragones de Castillejos 10, en Zaragoza.

Don Julio Fernández Campos, del Regimiento Cazadores Talavera 13, en Satián (Orense).

Don Domingo Chacón Barrera, del Grupo Regulares Tetuán 1, en Almendralejo (Badajoz).

Sargentos provisionales

Don José Fuentes Pérez, del Regimiento Dragones Hernán Cortés 6, en Alcalá la Real (Jaén).

ARTILLERIA**Capitanes**

Don Jaime Sastre Miralles, de disponible forzoso en la tercera Región Militar, en Montuiri (Baleares).

Tenientes

Don Pedro Olmedo Marín, del Regimiento de Costa de Algeciras, en Tarifa (Cádiz).

Don Fermín Velasco Santamaría, del Regimiento núm. 43, en Sestao (Vizcaya).

Don Luis Serra Campillo, del Regimiento núm. 44, en Granollers (Barcelona).

Don José Lozano Cid, del Regimiento número 63, en Arcos de la Gilana (Burgos).

Don Antonio Martín Pareja, de disponible forzoso en la tercera Región Militar, en Benetúser (Valencia).

Brigadas

Don Alfonso Barros Fontela, del Regimiento de Costa de Rías Bajas, en Linares (Pontevedra).

Don Juan Baidomero Escudero, del Regimiento de Costa de Menorca, en Barcelona.

Don Jesús Riota Mendi, del Regimiento número 13, en Madrid.

Don Manuel Linares Garzón, del Regimiento núm. 16, en La Zubia (Granada).

Don Celso Pérez García, del Regimiento núm. 19, en Madrid.

Don Anastasio García Aznar, del Regimiento núm. 20, en Zaragoza.

Don Saturnino Briones Sancho, del Regimiento núm. 41, en Quintanilla del Agua (Burgos).

Don Carmelo García Lara, del Regimiento núm. 42, en Monturque (Córdoba).

Don José Pérez Capilla, del Regimiento número 43, en Cuart de Poblet (Valencia).

Don Albano Castrillo Martín, del Regimiento núm. 45, Gotor (Zaragoza).

Don Angel Caro Mendoza, del Regimiento núm. 46, en Vitoria (Alava).

Don Gonzalo Lecumberri Jiménez del Regimiento núm. 46, en Pamplona (Navarra).

Don Abdón Sánchez Moreda, del Regimiento núm. 46, en Salamanca.

Don Manuel Sanz Chimenó, del Regimiento núm. 46, en Zaitegui (Alava).

Don Constantino Ordax Reguera, del Regimiento núm. 47, en León.

Don Celso Sánchez Mancegas, del Regimiento núm. 47, en Candeleda (Ávila).

Don Juan Antonio Florencio Cáceres, del Regimiento núm. 61, en Madrid.

Don Mateo Cobano Calvo, del Regimiento núm. 63, en Barcelona.

Don Jerónimo Corbatón Ramos, del Regimiento núm. 73, en Cutanda (Teruel).

Don Francisco Alcázar Asturiano, del Regimiento núm. 74, en Murcia.

Don Eduardo Martínez Martínez, de la Capitanía General de la tercera Región Militar, en Valencia.

Don Manuel Freire Morales, de la Dirección General de Transportes, en Madrid.

Don Rafael González Poggi, de disponible forzoso en la segunda Región Militar y agregado al Gobierno Militar de Córdoba, en Córdoba.

Don José Ruiz Mendoza, de disponible forzoso en la cuarta Región Militar, en Montmelón (Barcelona).

Don Antonio Aguilar Cabello, de disponible forzoso en la novena Región Militar, en Málaga.

Don Jaime Martorell Vicéns (Complemento), de disponible forzoso en Baleares, en Calviá (Baleares).

Don Juan Espinosa del Moral, de disponible forzoso en Canarias, en Santa Cruz de Tenerife.

Don Mariano Fernández Ramón, de disponible forzoso en Canarias, en Congosto (León).

Don Juan Esteban Martín, de disponible voluntario en la primera Región Militar, en Villaluenga de la Sagra (Toledo).

Brigada, Maestro de Banda

Don José Martín Avilés, de la Escuela de Aplicación y Tiro de Artillería, en Granada.

Sargentos

Don Francisco Miranda Rodríguez, del Regimiento Costa de Algeciras, en Córdoba.

Don Manuel Vázquez Espiñeira, del Regimiento Costa de Cataluña, en Barcelona.

Don Manuel García Gil-Suárez, del Regimiento Costa de Cataluña, en San Bartolomé de Pirarjana (Las Palmas de Gran Canaria).

Don Peregrino Vázquez Souto, del Regimiento Costa de Rías Bajas, en Caldas de Reyes (Pontevedra).

Don José Arroyo Cabrera, del Regimiento Costa Gran Canaria, en Las Palmas de Gran Canaria.

Don Nicolás Alvarez Ramos, del Regimiento Costa Tenerife, en Tazacorte (Las Palmas de Gran Canaria).

Don José Báñez Domínguez, del Regimiento núm. 2, en Higuera La Real (Badajoz).

Don Rafael Villas Durán, de la Agrupación de Costa de Ibiza, en Palma de Mallorca (Baleares).

Don José Campo Moralejo, del Regimiento núm. 12, en Rollos (Zamora).

Don Baltasar González Valero, del Regimiento núm. 14, en Zahinos (Badajoz).

Don Justo Bazán Calvente, del Regimiento núm. 16, en Granada.

Don Francisco Galisteo Muñoz, del Regimiento núm. 16, en Padul (Granada).

Don José Morales López, del Regimiento núm. 16, en Oza de los Ríos (La Coruña).

Don José Rueda Suárez, del Regimiento número 16, en Albolote (Granada).

Don Antonio Manzano Pachón, del Regimiento núm. 18, en San Pedro del Pinatar (Murcia).

Don Pedro Sáez Fernández, del Regimiento núm. 19, en Burgos.

Don José Fernández Fernández, del Regimiento núm. 21, en San Andrés (Tenerife).

Don Víctor Estrich Sánchez, de agregado en comisión al Regimiento núm. 24, en Logroño.

Don Miguel Martínez Leorza, del Regimiento núm. 24, en Logroño.

Don Manuel Costoyas Porto, del Regimiento núm. 28, en Cervaña-Silleda (Pontevedra).

Don Alfonso Olmo Sánchez, del Regimiento núm. 42, en Córdoba.

Don Francisco Parreño Matzo, del Regimiento núm. 42, en Villa del Río (Córdoba).

Don Juan Molto Solivella, del Regimiento núm. 46, en Pollensa (Mallorca).

Don Casimiro Delcalzo Marcos, del Regimiento núm. 47, en Medina del Campo (Valladolid).

Don Victoriano Castro Couso, del Regimiento núm. 48, en La Coruña.

Don Dámaso Camacho Galán, del Regimiento núm. 61, en Algeciras (Cádiz).

Don Bartolomé Mut Reixach, del Regimiento núm. 62, en Palma de Mallorca.

Don Alberto Peña Ruiz, del Regimiento número 63, en Burgos.

Don Jesús Camarero González, del Regimiento núm. 73, en Puendeluna (Zaragoza).

Don Andrés Lecifena Salas, del Regimiento núm. 73, en Navarrete del Río (Teruel).

Don Andrés Moronta García, del Regimiento núm. 73, en Zaragoza.

Don Inocencio Murias Gil, del Regimiento núm. 73, en Astorga (León).

Don Vicente Oliveros Usón, del Regimiento núm. 73, en Villamayor (Zaragoza).

Don Jesús Ordoyo Melero, del Regimiento núm. 73, en Alfaro (Logroño).

Don Eugenio Roldán Fanlo, del Regimiento núm. 73, en Guasa (Huesca).

Don Joaquín Alonso Alonso, del Regimiento núm. 75, en Cuart de Poblet (Valencia).

Don José Domínguez Suárez, del Regimiento núm. 76, en Bollullos del Condado (Huelva).

Don Roólfo Guerrero Domínguez, del Regimiento núm. 76, en Otívar (Granada).

Don Alejandro Montero Rodríguez, del Parque de Artillería de Zaragoza, en Santander.

Don Dionisio Vázquez Nieto, de la Maestranza de Artillería de Tetuán-Ceuta, en Ceuta (Marruecos).

Don Francisco Moreno Domínguez, de la Maestranza de Artillería de Tetuán, en Málaga.

Don Evaristo Aparicio Pajares, de la Jefatura de Artillería del Ejército, en Madrid.

Don Miguel Llovera Bestard, de los Juzgados Permanentes de Baleares, en Palma de Mallorca (Baleares).

Don Felipe Díaz Martín, de la Escuela Politécnica del Ejército, en Madrid.

Don Eloy Domínguez Gil, de la Escuela de Aplicación y Tiro de Artillería, en San Fernando (Cádiz).

Don Nicolás Pichel Fernández, de la Academia de Suboficiales, en Villafranca del Bierzo (León).

Don Rufino Corroto Corral, de disponible forzoso en la primera Región Militar, en Gálvez (Toledo).

Don Dionisio Leo Mateos, de disponible forzoso en la primera Región Militar, en La Roca de la Sierra (Badajoz).

Don Angel Camuñas Victor, de disponible forzoso en la segunda Región Militar, en Montoro (Córdoba).

Don Manuel González Morales, de disponible forzoso en la segunda Región Militar, en La Línea de la Concepción (Cádiz).

Don Manuel Sagredo Alonso, de disponible forzoso en la sexta Región Militar, en Villalmondar (Burgos).

INGENIEROS

Tenientes

Don Antonio Canto Quijada, del Batallón de Transmisiones núm. 6, en Puerto de la Luz-Las Palmas (Canarias).

Brigadas

Don José Rebolledo Legido, del Regimiento Zapadores, Fortaleza 1, en Ripoll (Gerona).

Don Juan García Saavedra, del Regimiento Zapadores, cuarto Cuerpo de Ejército, en Arucas (Gran Canaria).

Don Constantino Pérez Barba, del Regimiento Zapadores, sexto Cuerpo de Ejército, en San Sebastián (Guipúzcoa).

Don Jesús Rodríguez Amil, del Regimiento Zapadores, Comandancia General de Ceuta, en Francoles (Orense).

Don Urbano González Alvarez, de la Agrupación Batallones Zapadores Ferroviarios, en San Román de la Vega (León).

Don Ramón Lugilde Díaz, del Regimiento Transmisiones del Ejército, en El Parcó (Madrid).

Don Francisco Suárez López, del Centro de Transmisiones del Ejército, Compañía Ifni-Sahara, en Villagarcía de Arosa (Pontevedra).

Don Remigio García Guerra, de la séptima Escuadrilla de Transmisiones de la Zona Aérea de Canarias y A. O. E., en Las Palmas de Gran Canaria.

Don Ricardo Fernández Villar, del Parque Central de Ingenieros, Destacamento de Ceuta, en Calo-Vimianzo (La Coruña).

Don Venancio Ramos Vaguero, de la Escuela de Aplicación de Ingenieros y Transmisiones del Ejército, en Madrid.

Don Antonio Carretero Refoio, del Grupo Automóviles núm. 8, en Santiago de Compostela (La Coruña).

Don José Cotera Fernández, de disponible forzoso y agregado al Batallón de Transmisiones 7, en Llanes (Asturias).

Don Antonio Rey Hernández, de la Agrupación de Movilización y Prácticas de Ferrocarriles, en Santa Isabel de Fernando Poo (Guinea).

Sargentos

Don Pedro Pérez Marrero, del Regimiento Zapadores, Fortaleza 1, en Santa Cruz de Tenerife (Canarias).

Don Antonio Oliver Tovar, del Regimiento Zapadores, segundo Cuerpo de Ejército, en Sevilla.

Don Francisco López López, del Regimiento Zapadores, Comandancia General de Ceuta, en Nijar (Almería).

Don Antonio Alba Sánchez, del Regimiento Zapadores, Comandancia General de Melilla, en Córdoba.

Don Jacinto Darias Ferrer, del Batallón Zapadores para la 42 División, en Puerto de la Luz (Canarias).

Don Antonio Díaz Calderón, de la Agrupación Batallones Zapadores Ferroviarios, en Valladolid.

Don Malaquías Asenjo Gadea, del Batallón Transmisiones 4, en Barcelona.

Don José Gayán Cerezo, del Batallón Transmisiones 5, en Huesca.

Don Antonio Manjón Benavides, del Batallón Transmisiones 7, en La Bañeza (León).

Don Julio Burriel Peregrina, del Batallón Transmisiones, Comandancia General de Melilla, en Benamida (Soria).

Don José Reguera García, del Batallón Transmisiones, Comandancia General de Melilla, en Prado del Rey (Cádiz).

Don Gabriel León González, de la primera Agrupación Transmisiones Ejército del Aire, en Sevilla.

Don Juan Blanco Díaz, de la séptima Escuadrilla Transmisiones Zona Aérea de Canarias y A. O. E., en Casa Ayala-Tenova-Las Palmas (Canarias).

Don Francisco Cantalejo Reguera, del Regimiento de Ingenieros del Ejército, en Zaragoza.

Don Miguel García Pérez, del Regimiento Mixto de Canarias, en Realejo Alto (Tenerife).

Don Saturnino Bermejo Ballesteros, del Parque Central de Ingenieros (Destacamento de Tetuán, en Tetuán (Marruecos).

Don Antonio García Fernández, de la Agrupación de Movilización y Prácticas de Ferrocarriles, en Plasencia (Cáceres).

Don José Salas Mas, del Grupo de Automóviles de Baleares, en Esporlas (Baleares).

Don Ambrosio González Murillo, de disponible forzoso en la primera Región Militar, en Villanueva de la Serena (Badajoz).

Don Raimundo Morán García, de disponible forzoso en Canarias, en Arinaga-Aguimez (Las Palmas de Gran Canaria).

Sargentos provisionales

Don Esteban Moro Arroyo, del Batallón Transmisiones 6, en Pícazo del Júcar (Cuenca).

INTENDENCIA

Brigadas

Don Jesús Mariñelarena Elía, de la Agrupación núm. 7, en Garinoain (Navarra).

Sargentos

Don Vicente García Fernández, de la Agrupación núm. 4, en Burgos.

Don José Ingelmo Rodríguez, de la Agrupación núm. 7, en Valladolid.

Don Luis Calzada Gutiérrez, de la Agrupación de la Comandancia General de Ceuta, en Zamora.

Don Andrés Ruiz Lozano, de la Agrupación de la Comandancia General de Ceuta, en Calamonte (Badajoz).

Don Isidoro Morfiña Mora, de disponible forzoso en la segunda Región Militar, en Sevilla.

Don Jesús Varela Bugliot, de disponible forzoso en la cuarta Región Militar, en Vich (Barcelona).

S A N I D A D

Brigadas

Don Rafael Garzón Alvarez, de la Agrupación Comandancia General de Melilla, en Larache (Marruecos).

Sargentos

Don José Altube Cruz, de la Agrupación núm. 2, en Coria del Río (Sevilla).

Don Francisco Bellerín Avila, de la Agrupación núm. 2, en La Palma del Condado (Huelva).

Don Teodoro Temez Centeno, de la Agrupación núm. 3, en Cigales (Valladolid).

Don Claudio Bernal Boyeros, del Grupo de Canarias, en San Cristóbal de la Laguna (Tenerife).

Don José Corchado Soler, del Grupo de Canarias, Compañía de Las Palmas, en Sevilla.

VETERINARIA

Sargentos

Don Justiniano Llamas Ramírez, de disponible forzoso en la sexta Región Militar, en Burgos.

Don Rafael Castillo Cruz, de la Unidad Veterinaria, Comandancia General de Ceuta, en Mondoñedo (Lugo).

F A R M A C I A

Sargentos

Don Jacinto Armifio Armifio, de la Agrupación de Farmacia núm. 1, en Madrid.

Madrid, 20 de julio de 1953.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 22 de mayo de 1953 por la que se concede la libertad condicional a ochenta y cinco penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Ley de 23 de julio de 1914, en relación con el Decreto de 9 de junio de 1939 y Decreto de 17 de diciembre de 1943, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros, Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional a los siguientes penados:

Del Reformatorio de Adultos de Alicante: Agustín López Rubi.
De la Prisión Central de Burgos: Valeriano Villora Casillas.
De la Colonia Penitenciaria del Dueso (Santofía): Eladio Pradillo Ballesteros.
De la Prisión Central de Hombres de Guadalajara: Domingo García Fraile.
De la Prisión Central de Gijón: Alvaro Jiménez Laborda, Luis Modesto Buson Cirac, Angel Yebra Inigo, Enrique Rueda Quintana.
De la Prisión Central de Mujeres de Málaga: Isabel Heredia Junquera.
Del Reformatorio de Adultos de Ocaña (Toledo): Manuel Calles Martín, Antonio Alonso Seneira.
De la Prisión Central de Puerto de Santa María (Cádiz): Juan Vidaurrezaga Marquina, Julián López Gámez, Daniel González Sánchez.
De la Prisión Escuela de Madrid: Juan Oller Rovira, Felipe Oliveira Nieto.
De la Prisión Provincial de Albacete: Juan Cirilo Moreno Barba.
De la Prisión Provincial de Almería: José Campoy Fernández.
De la Prisión Provincial de Bilbao: Andrés Mota Suso.
De la Prisión Provincial de Cáceres: Juan Fernández García, Antonio Caro Tena, Santiago Tirado Herrero, Diego Caro Cabezas.
De la Prisión Provincial de Castellón de la Plana: Carmen Felip Mundina.
De la Prisión Provincial de Córdoba: Miguel Millán Amor, Francisco Valero Real, Fernando Santiago Arenas, Miguel López Machuca.
De la Prisión Provincial de Gerona: José María López Gámboa.
De la Prisión Provincial de Granada: Manuel Rodríguez Melgarejo, Antonio Jiménez Rodríguez, Francisca Hernández Cuerva.
De la Prisión Provincial de Jaén: Jesús González Fernández, Miguel Agea del Pozo.
De la Prisión Provincial de Lérida: Antonio Masio Quibus.
De la Prisión Provincial de León: Florencio Barrero Alvarez, Manuel Avellaneda Andrade.
De la Prisión Provincial de Lugo: Daniel Carballeira Corbelle.
De la Prisión Provincial de Málaga: Sárvalo Pérez Yeager, Enrique Antonio Hoyos y González, Francisco Ruiz Campoy.
De la Prisión Provincial de Madrid: Demetrio Elices García, Manuel Viñolo Serrano.
De la Prisión Provincial de Mujeres de Madrid: Carmen Guindo Martínez.
De la Prisión Provincial de Murcia: Pablo Sánchez Ruiz.
De la Prisión Provincial de Oviedo: Benigno Torrijas Alvarez, Antonio Ruso Gutiérrez, Andrés Luis Fernández García, Francisco Liqueu Martín, Esteban Villoldo Nieto, Manuel García Pantul, María Felicidad Palacios Suárez, Fernando Vives Peña.

De la Prisión Provincial de Palma de Mallorca: Miguel Valiente González.
De la Prisión Provincial de Pamplona: Antonio Ordoyo Berenguer.
De la Prisión Provincial de Salamanca: Constancio Emiliano Majadas González.
De la Prisión Provincial de Santander: Ricardo Bedía González, Emilia Fernández Rivero.
De la Prisión Provincial de Sevilla: Juan José Jiménez Cortés.
De la Prisión Provincial de Vitoria: Tomás Alvarez Insúa.
Del Destacamento Penal de Barrios de Luna (León): Baltasar García Amigo.
Del Destacamento Penal de Fuencarral (Madrid): Juan Francisco Gómez Castro.
Del Destacamento Penal de Pozo Fondón (Sama de Langreo): Amado San Andrés Gonzalvo, Juan de Dios Catalán Fernández.
Del Destacamento Penal de Tudela de Veguín (Oviedo): Fernando Cordero Domínguez, Alonso Andrés Arcos Alcázar, Manuel Losa López, Feliciano Martín Pajares, Rafael Moreno Castro, Celedonio Muñoz Minguez.
De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: Juan Antonio Díaz Carrancho, Tomás Muñoz Gómez.
De la Prisión Provincial de Cádiz: Cristóbal Santos Jiménez.

De la Prisión Provincial de Ciudad Real: Ascensión Muñoz Escudero.
De la Prisión Provincial de Córdoba: Miguel Pérez Ruiz.
De la Colonia Penitenciaria del Dueso (Santofía): Joaquín García Martínez, Fidel Elvira Elvira, Anastasio López Piedra, Teodosio Ortiz García, Francisco Frías Isla.
De la Prisión Provincial de Pamplona: Andrés Muñoz Velasco.
Del Destacamento Penal de Fuencarral (Madrid): Roberto García Amigo.
Del Destacamento Penal de Pozo Fondón (Sama de Langreo): Higinio Miguel Pérez.
De la Prisión de Partido de Novelda (Alicante): Francisco Rodríguez Fernández.
Del Destacamento Penal de Fuencarral (Madrid): Juan Femenías Tocho.
Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de mayo de 1953.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 26 de junio de 1953 por la que se jubila al Catedrático de la Universidad de Valladolid, don Ramón López Prieto.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo ordenado por las Leyes de 27 de julio de 1918 y 24 de junio de 1941, Decretos de 2 de noviembre de 1935 y 15 de junio de 1939 y acuerdo del Consejo de Ministros, Este Ministerio ha resuelto declarar jubilado, con los haberes que por clasificación le correspondan y por haber cumplido la edad reglamentaria el día 12 de junio actual, a don Ramón López Prieto, Catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid.
Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de junio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 31 de julio de 1953 por la que se prorroga durante el curso 1953-54, en sus respectivas becas y subsidios a los alumnos huérfanos que han venido disfrutándolos en el curso 1952-53.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones que le están conferidas,

Este Ministerio ha resuelto prorrogar durante el curso 1953-54, en sus respectivas becas y subsidios, a los alumnos «Huérfanos de la Cruzada» que han venido disfrutándolos durante el pasado curso académico de 1952-53, con cargo a la consignación existente en el capítulo primero, artículo segundo, grupo primero, concepto 24, subconcepto tercero, partida b) del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento, que tengan justificado o justifiquen persisten las circunstancias que motivaron su designación para el disfrute del beneficio, y a los que, teniéndoles reconocido el derecho al mismo, por causas independientes de su voluntad, no les fué posible ejercitarlo en el transcurso del mismo, debiendo procederse por la Subsecretaría y Sección correspondiente a cursar las órdenes que el cumplimiento de la presente exijan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 31 de julio de 1953 por la que se prorrogan para el curso 1953-54 las Ordenes de 4 de noviembre de 1937 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 5) y 23 de abril de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 26), sobre exención de pagos de matriculas, derechos de examen y prácticas, en favor de los alumnos «huérfanos», merecedores de protección escolar.

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta que subsisten las circunstancias que motivaron las Ordenes de 4 de noviembre de 1937 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 5) y 23 de abril de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 26), cuyos beneficios fueron prorrogados últimamente por la Orden ministerial de 31 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 27 de agosto), con relación a la exención del pago de matriculas, derechos de examen y prácticas, en favor de los alumnos «Huérfanos» merecedores de protección escolar, y a la vista de lo prevenido en la disposición transitoria segunda de la Ley de Protección Escolar, de 19 de julio de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 21),

Este Ministerio ha resuelto que las mencionadas Ordenes se consideren prorrogadas para el curso académico de 1953-54.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 31 de julio de 1953 por la que se prorroga durante el curso 1953-54, en sus respectivas becas y subsidios a los alumnos seleccionados que han venido disfrutándolos durante el curso 1952-53.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones que le están conferidas,

Este Ministerio ha resuelto prorrogar durante el curso 1953-54, en sus respectivas becas y subsidios, a los alumnos «seleccionados» que han venido disfrutándo-

Los durante el curso 1952-53 y que les fueron concedidas directamente por este Ministerio, con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo primero, concepto 24, subconcepto tercero, apartado a) del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento, que tengan justificado o justifiquen persisten las circunstancias que motivaron su designación para el disfrute del beneficio, y a los que teniéndoles reconocido el derecho, por causas independientes a su voluntad no les fué posible ejercitarlo en el transcurso del mismo, debiendo procederse por la Subsecretaría y Sección correspondiente a cursar las órdenes que el cumplimiento de la presente exijan.

Los que hubiesen disfrutado beca por adjudicación de las Secciones Delegadas de Distrito Universitario de Protección Escolar mediante concurso-oposición, o por las Secciones Provinciales de Selección y Protección Escolar, se atenderán a los acuerdos que con respecto a la prórroga de las mismas se adopten por los citados Organismos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Rectificación a la relación de vacantes puestas a disposición de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos civiles, y que constituye el concurso número 5 (Orden de 7 de julio de 1953).

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 203, de 22 de julio de 1953, página 4443.—Dirección General de Correos y Telecomunicación, Bilbao.—En la columna tercera dice: «Una vacante»; debe decir: «Dos vacantes.»

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 204, de 23 de julio de 1953 página 4462.—Ministerio de Educación Nacional, Sección Central, Sabadell (Barcelona).—En la columna quinta debe decir: «Convocada por segunda vez.»

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 288, de 27 de julio de 1953, página 4560.—Dirección General de Prisiones. En la columna quinta dice: «Convocada por tercera vez», debiendo figurar en blanco.

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 209, de 28 de julio de 1953, página 4577.—En el encabezamiento debe decir: «Clase tercera. Otros destinos.»

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Dirección General de Marruecos y Colonias

Anunciando concurso para proveer tres plazas de Oficiales primeros del Cuerpo Técnico de Correos, vacantes en la Zona de Protectorado de España en Marruecos.

Vacantes tres plazas de Oficiales primeros del Cuerpo Técnico de Correos en la Zona de Protectorado de España en Marruecos, se sacan a concurso por el presente anuncio, con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Estas plazas están dotadas en el vigente Presupuesto del Majzén con

el haber anual de 8.400 pesetas de sueldo, 6.000 pesetas de gratificación de residencia y 3.000 pesetas como gratificación complementaria.

Segunda. Para poder tomar parte en este concurso es condición indispensable ser Oficial de primera clase del Cuerpo Técnico de Correos de España, lo que deberán justificar los concursantes mediante el correspondiente documento que les acredite como funcionarios de la referida escala técnica.

Tercera. Las solicitudes deberán dirigirse al Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias—Presidencia del Gobierno—en el plazo de treinta días naturales, a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, acompañadas de documento justificativo a que se refiere la base segunda y los siguientes:

- Hoja de servicios o copia autorizada de la misma o documento equivalente.
- Certificado acreditativo de que el solicitante goza de la aptitud necesaria para el desempeño del cargo concursado.
- Otros documentos que considere convenientes adjuntar en justificación de los méritos que alegue.

Cuarta. Se considerará como condición preferente el haber prestado servicios de su clase, con anterioridad, en la Zona de Protectorado de España en Marruecos, a satisfacción de sus Jefes, y poseer el idioma árabe, extremos que deberá justificar también.

Quinta. Los aspirantes deberán comprometerse a servir el cargo durante el tiempo mínimo de un año.

Madrid, 24 de julio de 1953.—El Director general, José Díaz de Villegas.—Conforme: Luis Carrero.

Anunciando concurso para la provisión de cuatro plazas de Contadores de tercera clase del Cuerpo de Contadores del Estado, vacantes en los servicios dependientes de la Delegación de Hacienda de la Alta Comisaría de España en Marruecos.

Vacantes cuatro plazas de Contadores de tercera clase del Cuerpo de Contadores del Estado en los servicios dependientes de la Delegación de Hacienda de la Alta Comisaría de España en Marruecos, dotadas con un total de diecinueve mil quinientas pesetas anuales, más una paga extraordinaria de Navidad (7.000 pesetas de sueldo, 5.000 pesetas de gratificación, 5.000 pesetas en compensación de emolumentos especiales que el citado personal percibe en la Metrópoli y 2.500 pesetas de gratificación complementaria), se saca a concurso la provisión de las mismas en las condiciones siguientes:

Primera. Ostentar la categoría de tercera clase del Cuerpo de Contadores del Estado.

Segunda. En la fecha en que finalice la admisión de solicitudes, el concursante no podrá tener categoría superior a la expresada en el apartado anterior; y

Tercera. Presentar la correspondiente Hoja de Servicios debidamente calificada o certificación equivalente, pudiéndose aportar cuantos méritos cuente el concursante, debidamente justificados.

Las instancias deberán presentarse en la Dirección General de Marruecos y Colonias—Presidencia del Gobierno—dentro de los treinta días naturales siguientes al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 22 de julio de 1953.—El Director general, José Díaz de Villegas.—Conforme: Luis Carrero.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

Rectificación al anuncio de «Concurso de proyectos, suministro y montaje de las compuertas, rejillas, estación de auto-elevación y otras instalaciones correspondientes al parcial número 111 del proyecto de canal para mejora de los regadíos de Huétor-Tájar y Villanueva de Messia (Granada)».

habiéndose padecido error en la inserción del citado anuncio, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 213, correspondiente al día 1 de agosto de 1953, página 4687, se rectifica en el sentido de que las proposiciones para este concurso se admitirán hasta las trece horas del día 4 de septiembre de 1953 y no 7 de agosto, como se consignaba.

Resolviendo la competencia entablada, a favor de la «Sociedad General Gallega de Electricidad, S. A.».

Visto el expediente incoado por don Eduardo Aranda Barbeito para aprovechar aguas el río Eume, en términos de Puentes de García Rodríguez, Capela y Monfero (La Coruña) y Germade (Lugo), con destino a producción de energía eléctrica, en el que se ha presentado proyecto en competencia por Fábrica Corufeas de Gas y Electricidad, hoy «Sociedad General Gallega de Electricidad, S. A.», asunto en el cual ha dictaminado el Consejo de Obras Públicas.

Este Ministerio, oído a dicho Cuerpo consultivo y de conformidad con la propuesta de la Dirección General de Obras Hidráulicas, ha resuelto resolver la competencia entablada a favor de la «Sociedad General Gallega de Electricidad, Sociedad Anónima», y otorgar la concesión a esta Sociedad, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito en La Coruña, en noviembre de 1946, por los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos don Fernando Sajorio Suárez y don Luciano Yordi Carricarte, en cuanto no resulte modificado por las condiciones de esta concesión.

2.ª En el plazo de dos años, contado a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, la Sociedad concesionaria deberá presentar un proyecto de replanteo, en el cual, además de contener cuantos detalles crea convenientes el autor del mismo, deberán tenerse presentes las siguientes prescripciones:

a) Se acompañará al proyecto un estudio geológico acerca de la factibilidad de las obras que se proponen, presa y túnel de carga. Dicho estudio, si no fuera efectuado por la Asesoría Geológica de Obras Públicas, será en todo evento informado por este Organismo, el que ordenará a la Sociedad, en su caso, los reconocimientos más precisos para formar juicio definitivo sobre la posibilidad de la obra, los cuales deberán realizarse antes de la presentación del proyecto. La Sociedad concesionaria queda obligada a modificar el proyecto presentado, si ello fuera preciso, como consecuencia del estudio geológico que se le ordena llevar a efecto. Los gastos ocasionados en estos trámites e intervenciones correrán a cargo de la parte interesada.

b) Tenidos en cuenta los resultados del anterior requisito, se comprobará la presa en forma que la carga máxima a compresión no llegue a 25 kgs./cm², evitando además todo posible esfuerzo de tracción, para lo cual se dotará al paramento anterior de un talud cuya tangente no sea inferior a 0,05. Se tendrá en cuenta también una repartición triangular de su subpresión, adoptando para valor de la mis-

ma las tres cuartas partes de la carga hidrostática (0,75) si los resultados de los reconocimientos en el punto de ubicación de la presa acusan la existencia de roca dura, compacta e impermeable; si no fuera así, se tomará para valor de la subpresión el de la carga hidrostática.

c) Se redactará un pliego de condiciones facultativas, en el que se especificarán detalladamente todas las disposiciones adoptadas; naturaleza y proporciones de los materiales que entren en la composición de las fábricas y procedimientos de ejecución, detallando muy especialmente la dosificación de los hormigones y su repartición en el cuerpo y cimientos de la presa, según las cargas a que ha de estar sometidas, debiendo tener presente, además, que el cemento que en cualquier caso haya de emplearse deberá satisfacer a las condiciones impuestas en el pliego oficial vigente.

d) Se complementarán con datos pluviométricos, con resultados de observación directa y con estudios comparativos, los valores referentes a las máximas avenidas a evacuar. A base de los resultados a que se llegue se estudiará el aliviadero, complementando dicho estudio con una relación acerca de las pruebas y ensayos que se hayan realizado con modelos reducidos e informe correspondiente autorizado por el Laboratorio Central de la Escuela de Caminos.

e) Se hará un minucioso estudio del remanso, partiendo de las avenidas, con una esmerada elección de los tramos del río de análogas características y representando, no sólo el perfil longitudinal y transversales, sino también en plano de superficie inundada, con inclusión de las principales vías de comunicación.

f) Se concretarán las cotas características del nivel del agua en el embalse y en el desagüe.

g) Se calculará debidamente el salto medio del aprovechamiento.

h) Se proyectarán tuberías forzadas, que sean adecuadas para los caudales a utilizar.

3.ª El caudal máximo que se podrá derivar será de veinte (20) metros cúbicos por segundo.

4.ª El desnivel total que se concede derecho a utilizar es de 259 metros, contados desde la coronación de la presa, cuya cota será la 319,00 metros, siendo, por tanto, 60,00 metros la cota del fondo del río en el desagüe.

5.ª Las obras deberán comenzar en el plazo de un año, contado a partir de la publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas en el plazo de siete años, contados a partir de la misma fecha, debiendo cumplirse, además, los siguientes plazos de ejecuciones parciales, que se contarán a partir de la misma fecha.

Primer plazo.—Tres años para terminar la galería de presión.

Segundo plazo.—Cinco años para terminar el edificio de la central e instalar uno de los grupos, y para que se haya colocado en la presa un volumen de hormigón que exceda a la mitad del cubo de la misma.

Tercer plazo.—Siete años para la total terminación de las obras e instalaciones de la restante maquinaria.

Todos estos plazos parciales se contarán a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

6.ª Terminadas las obras a ejecutar en cada uno de los plazos parciales fijados en la condición anterior, y previo aviso del concesionario, se hará el reconocimiento parcial correspondiente, levantándose acta del resultado del mismo, la cual se someterá a la aprobación de la Superioridad, que podrá autorizar a la Sociedad concesionaria para poner en explotación las obras que se vayan reconociendo.

A la terminación de todas las obras

objeto de esta concesión se levantará un acta de reconocimiento final de la totalidad de las ejecutadas, en la cual se hará constar su resultado y especialmente el caudal derivado, el salto aprovechado y los nombres de los productores que hayan suministrado la maquinaria y materiales empleados.

7.ª La tarifa media que regirá en la explotación del aprovechamiento será de 0,072 pesetas kilovatio hora en barras de central y 0,30 pesetas el máximo, sin perjuicio de introducir en su día las variaciones que procedan, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones vigentes relativas a tarifas para suministro de energía eléctrica.

8.ª Se ejecutarán las obras y explotación del aprovechamiento y su conservación, bajo la inspección y vigilancia de los Servicios Hidráulicos del Norte de España, que podrá autorizar las modificaciones de detalle que no afecten ni a las características esenciales de la concesión ni a las del proyecto de obras que se autorizan en la primera de estas condiciones.

Todos los cambios en las construcciones, artefactos, maquinaria, etc., aun cuando sean como consecuencia natural del desgaste producido por la explotación, deberán ser avisados, por lo menos, con un mes de anticipación, a los Servicios Hidráulicos del Norte de España, quien los autorizará precisamente por escrito antes de su ejecución.

Los gastos que se originen con la inspección y vigilancia de las obras y de su explotación y conservación serán de cuenta de la concesionaria.

9.ª La Sociedad concesionaria queda obligada a estudiar y hacer las variaciones precisas en cuantos caminos y servidumbres sean afectados por las obras y el embalse, reservándose la Administración el derecho de exigir los proyectos que estime pertinentes. Todos los gastos que se deriven de lo anterior serán de cuenta de la Sociedad concesionaria.

10. En el plazo de seis meses, contados a partir de la publicación de la concesión definitiva en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, la Sociedad concesionaria presentará proyecto, por duplicado, de las Estaciones de Aforos que previene la Orden ministerial de 10 de febrero de 1941, y a cuya ejecución viene obligada.

11. La Sociedad concesionaria dejará circular aguas abajo del desagüe proyectado el caudal que precisen los aprovechamientos inferiores, sometiéndose al régimen de desagüe que determine la Dirección General de Obras Hidráulicas.

12. La Sociedad concesionaria cuidará en todo tiempo que las obras construidas tengan la suficiente impermeabilidad para que no haya filtraciones, escapes ni pérdidas de agua.

No se podrá utilizar las aguas, ni distraerlas en todo su recorrido, para ningún otro destino ni servicio que el autorizado, ni alterar su composición ni pureza.

Queda obligada la Sociedad concesionaria a permitir a la Administración que tome de la concesión los volúmenes necesarios para la construcción o conservación de obras públicas, en el sitio y forma que estime conveniente.

13. La Administración no responde de los volúmenes de agua concedidos.

14. Serán de cuenta de la Sociedad concesionaria todos los daños y perjuicios de cualquier clase que se deriven de las obras de los embalses y de su explotación. Los problemas que se planteen como consecuencia de la expropiación de las propiedades y derechos que resulten afectados, deberán ser previamente estudiados en todos sus aspectos económicos, técnicos y sociales, con la finalidad de que los daños que se irro-

guen a los habitantes de la zona inundada o perjudicada por los embalses sean compensados con espíritu de humanidad y justicia, debiendo subvenir la Entidad concesionaria a todos los gastos que se puedan originar con motivo del traslado de la población sobrante a zonas de regadío ya establecidas o de otras nuevas, el cual deberá comprender también los elementos necesarios para dotarlas de las debidas condiciones de habitabilidad y de medios de vida, sustitutivos de los que antes posea el citado vecindario, siempre que éste se acoja voluntariamente a los referidos beneficios no previstos en la vigente Ley de expropiación forzosa, de 10 de enero de 1879, a cuyos fines podrá ponerse la Sociedad concesionaria en relación con el Instituto Nacional de Colonización.

La Sociedad concesionaria queda también obligada al cumplimiento de lo que preceptúa el Decreto de 26 de mayo de 1950, a sus expensas, y en las condiciones que preceptúa su artículo segundo.

Queda obligada la Entidad concesionaria a efectuar por su cuenta los trabajos de sustitución de todos los caminos y servidumbres legales afectados por las obras, así como la construcción de cuantos servicios municipales, Iglesias, Cementerios, Escuelas, etc. queden inutilizados por las referidas obras.

15. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones vigentes de la Ley de Pesca Fluvial para conservación y fomento de las especies, y cuanto se acuerde en relación con el Decreto de 13 de mayo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 2 de junio), por el que se dictan normas para la protección de la riqueza piscícola en aguas continentales, a cuyo efecto se procederá a la tramitación que prescribe el artículo segundo del mismo antes de otorgar definitivamente la concesión.

16. Se otorga esta concesión, salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, por un plazo de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha en que se autorice la explotación total o parcial del aprovechamiento.

Pasado este plazo, revertirán gratuitamente al Estado, y libre de cargas, todos los elementos que constituyen el aprovechamiento, desde el embalse hasta el desagüe en el cauce público, comprendiendo las máquinas y las obras, así como los terrenos y edificios destinados a dichos aprovechamientos. Se incluirá también en la reversión gratuita, cuanto se haya construido en terrenos de dominio público, cualquiera que sea su destino, como preceptúa el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta esta concesión, así como a las del Real Decreto de 14 de junio de 1921 y Real Orden de 7 de julio del mismo año.

17. Queda sujeta esta concesión a todas las disposiciones de carácter administrativo, social y fiscal, dictadas o que se dicten en lo sucesivo y les sean aplicables.

18. El depósito constituido, elevado al 3 por 100 del valor de las obras en terrenos de dominio público, quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de aprobarse el acta de reconocimiento final.

19. El incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones será causa suficiente para la caducidad de la concesión, además de las generales previstas en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según determina la Ley de Obras Públicas y su Reglamento.

Y habiendo aceptado la Sociedad peticionaria las preinsertas condiciones, y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, de orden del excelentísi-

mo señor Ministro lo comunico para su conocimiento, el de la Sociedad interesada y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de julio de 1953.—El Director general: P. A., M. de Arrillaga.
Sr. Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Norte de España.

Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales

(Conservación y reparación)

Adjudicando definitivamente a don Raymundo Vázquez Fernández la subasta de las obras que se indican.

En vista del resultado obtenido en la subasta de las obras de «Reparación extraordinaria de los kilómetros 12 al 25,500 de la carretera de Padrón a Noya, integrante de la de Finisterre a Tuy, por la costa».

Esta Dirección General ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, don Raimundo Vázquez Fernández, vecino de Pontevedra, con domicilio en Pontevedra, calle Salvador Moreno, número 47, que licitó en La Coruña, comprometiéndose a terminar las obras en dieciocho meses después de empezadas por la cantidad de 6.343.787,21 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 7.957.064,70 pesetas la baja de 1.613.277,49 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo octavo del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 15 de julio de 1953.—El Director general P. A., José de Aguilana.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de La Coruña.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Rectificación a las normas sobre traslados de expedientes académicos de alumnos de Escuelas de Peritos Industriales.

Habiéndose padecido error en la norma cuarta de la citada disposición, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 214, correspondiente al día 2 de agosto de 1953, página 4704, se reproduce de nuevo debidamente rectificada:

«Cuarto. Quedan derogadas las Ordenes de esta Dirección General de 3 de abril de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de mayo) y de 30 de septiembre del mismo año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 10 de octubre).»

(Patronato Provincial de Enseñanza Tribunal de oposiciones a cátedras de «Mercancías» de Escuelas de Comercio Señalando lugar, fecha y hora en que han de presentarse ante el Tribunal los aspirantes a dichas cátedras.

Se pone en conocimiento de los señores opositores a cátedras de «Mercancías» de las Escuelas de Comercio de Almería, Cartagena, Ciudad Real, Logroño, Jaén y Victoria, convocadas por Orden ministerial de primero de agosto de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 24), que deberán hacer su presentación ante este Tribunal el día 3 de octubre próximo, a las nueve de la mañana, en el aula de Microbiología de la Facultad de Farmacia de la Universidad Central (Ciudad Universitaria), para dar comienzo a los ejercicios de la oposición.

Madrid, 27 de julio de 1953.—El Presidente del Tribunal, Lorenzo Vilas.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Dirección General de Industria

Continuación a la relación de certificados de productor nacional publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 3-8-1953.

C. P. N. núm. 5.277, expedido en 15-3-1949

CORCUERA LLANTADA, MARIO — «TECNICA ELECTRONICA Y SUS APLICACIONES TEYSA»

Fábrica de aparatos electro-médicos.—Montesa, 13. Madrid

Producción anual

PRODUCTOS QUE FABRICA:	Normal	Máxima
	Unidades	Unidades
Electrobisturis	180	360
Panelectrones (con endoscopia y caústica) ...	100	200
Electrocoaguladores	80	100
Electrocoaguladores para oftalmología ...	50	100
Pantoscopios	120	200

C. P. N. núm. 5.278, expedido en 12-3-1949

ROCAMORA Y CALZADA, S. A.

Fabrica de tejidos de lana.—Domicilio social: Plaza España, 5. Béjar (Salamanca).
Fábrica: Sitio «La Soriana», Hervás (Cáceres)

Producción

PRODUCTOS QUE FABRICA:	Normal	Máxima
	Metros	Metros
Paños tipo Ejército ...	18.000	47.000
Mantas	3.000	18.000
Tejidos de estambre	2.500	24.000

En año de trescientos días laborables, jornada de ocho horas, fabricación simultánea para la producción normal y suponiendo que la fábrica se dedicase a un solo artículo para la producción máxima.

C. P. N. núm. 5.279, expedido en 15-3-1949

USANDIZAGA AZCUNAGA, JOSE ANTONIO «INDUSTRIAS ULA»

Fabrica de artículos de aluminio.—Avenida, 9 (Recaldeberri). Bilbao (Vizcaya)

Producción

PRODUCTOS QUE FABRICA:	Normal	Máxima
Cubierto plegable tipo Ejército, compuesto de tres piezas, con pulido brillante y liso ...	125.000 juegos	200.000 juegos
Cuchara de mesa en aluminio ...	175.000 piezas	225.000 piezas
Tenedor de mesa en aluminio ...	175.000 »	225.000 »
Cacillo de colgar, cazo sopero, espumadera, cucharón, etc., en aluminio ...	87.500 »	112.500 »

En año de trescientos días laborables y jornada de ocho horas.

C. P. N. núm. 5.280, expedido en 15-3-1949

VEGA GOROSTEGUI, IGNACIO

Manufactura nacional de pinturas y barnices

Fabrica de barnices, pinturas, colores, tintas, etc.—Fábrica y oficinas: Fernández Hontoria, 1-5. Astillero (Santander)

Producción

PRODUCTOS QUE FABRICA:	Normal	Máxima
	Kgs.	Kgs.
Pinturas especiales para buques	45.000	117.100
Pinturas industriales	100.000	252.900
Esmaltes	57.500	144.000
Barnices grasos	40.000	100.000
Barnices sintéticos	6.000	15.000
Barnices al alcohol y secantes	4.000	10.050
Colores en pasta	70.000	175.000
Colores en polvo	12.000	30.000
Tintas para las artes gráficas	8.000	20.000
Quitapinturas	600	1.500
Masillas	12.000	30.000
Limpíametales	1.300	3.450

Las producciones consignadas son por año y jornada de ocho horas.

(Continuará.)